

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

TIPO DE JUZGADO: FAMILIA
ESPECIALIDAD: CIRCUITO
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS
CEDULA O NIT: 31.887.527

APODERADO: JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO
CEDULA O NIT: 14.955.666
T.P: 68.853 C.S.J

CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
CEDULA: ~~29.000.793~~

INICIADO: 16 DE JUNIO DE 2017
PARTIDA: ~~2017-00284-00~~
FECHA DE SENT.
DECISIÓN DEF. DEL

76-00-131-10-012-2017-00284-00

ARCHIVO:
CAJA:
NUMERO:
AÑO:

2

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

E. S. D.

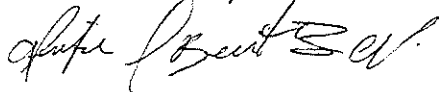
Ref.: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL (Sucesión Intestada)

NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.831.908 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 30 No.11-A-56 Barrio Industrial Los Mangos de Cali, le manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No.68.853 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de Sucesión Intestada por el fallecimiento de mi difunta madre (q.e.p.d.), quien falleció en la ciudad de Cali y quien en vida se llamó MAURA NARVAEZ DE BENITEZ y se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.006.793.

El Dr. JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, queda ampliamente facultado para actuar en mi nombre y representación legal dentro del trámite del Proceso de Sucesión Intestada, también para aportar y pedir pruebas, para proponer los incidentes procesales que se requieran, para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, para sustituir y reasumir el presente mandato, asimismo para conciliar, desistir, recibir y en general para adelantar todos los trámites legales en mi nombre, representación y bajo mi personal responsabilidad para lograr el éxito de su gestión profesional, al efecto se faculta para notificarse en mi nombre ante los requerimientos del despacho judicial o de cualquiera de las partes legitimadas dentro de la actuación procesal.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar dentro de los precisos términos del presente mandato.

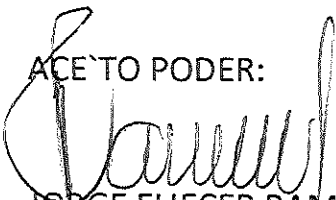
Atentamente,



NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ

C. C. No.31.831.908 expedida en Cali.

ACE TO PODER:



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C. C. No.14.955.666 expedida Cali

T. P. No.14.955.666 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

5ZSSQOYA60ZL0U9K

Ante el Despacho de la Notaria
Veintidós del del Circulo de Cali,
Compareció:

BENITEZ NARVAEZ NINFA LUCY

quien se identificó con documento de
identidad: C.C. 31831908

y declaró que el documento
presentado personalmente es cierto y
que la firma y huella que en el
aparecen, son suyas. Para constancia
se firma en:

CALI 23/03/2016 a las 09:40-52 a.m.



5gm5gjbmt5b5tbgv

[Firma manuscrita]
FIRMA COMPARECIENTE



Huella

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA VEINTIDOS (E) DE CALI

C.Cial. La 14 de Basoancho Local 201 Tel 3150046

E-Mail: notariaveintidos@yahoo.es

BBM



JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA DE MI DIFUNTA MADRE MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.), fallecida en la ciudad de Cali (Colombia).

OTORGANTE: MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ.

MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, mayor de edad, identificada con el número de cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de heredera de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.) quien falleció en la ciudad de Cali (Valle) el día 29 de Julio del año 2015, manifiesto en forma libre y espontánea, que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali (Colombia), con tarjeta profesional de abogado No.68.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación demanda de Sucesión Intestada de mi difunta madre quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.006.793.

El abogado RAMÍREZ MURILLO, que ampliamente facultado para actuar en mi nombre y representación legal dentro del trámite del proceso de Sucesión Intestada, también facultado para aportar y pedir pruebas, proponer incidentes procesales que sean necesarios, para sustituir y reasumir el presente mandato; facultado también para conciliar, desistir, recibir y en general para adelantar todas las acciones legales que se requieran para la defensa de mis intereses patrimoniales, constitucionales y legales.

Para tal efecto, sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar dentro de los precisos términos del presente mandato.

Atentamente,

MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ.

C. C. No. 31940846 cali

ACEPTO EL PRESENTE PODER:

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C. C. No.14.955.666 expedida en Cali

T/P. No.68.853 del C. S. de la J.

Carrera 45 No.14-B-78 Esquina B/ La Selva -

Teléfono 3426912 - Cel.316-8213956.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 01 agosto 2016 09:16 AM compareció ante el cónsul: MARIA SOCORRO BENITEZ NARVAEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31940846, CALI, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FELIPE ANDRES FORERO HAUZEUR
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 23,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 11,00
Fecha de Expedición: 01 agosto 2016

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDQIB9163424

4

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado Titulado- Especializado Derecho Procesal- Unilibre

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto).

E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

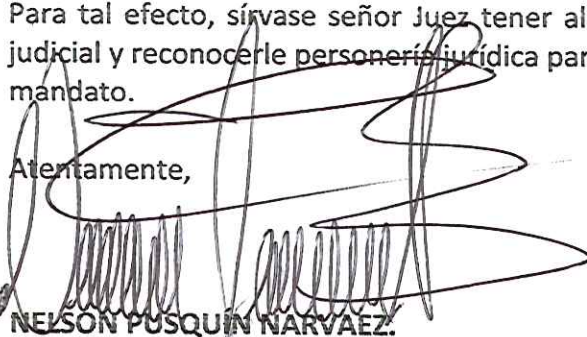
OTORGANTE.: NELSON PUSQUIN NARVAEZ. C.C. No.16.767.654 de Cali.

NELSON PUSQUÍN NARVAEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.654 expedida en Cali, actuando en calidad de heredero de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** (q.e.p.d.), mi progenitora quien falleció en la ciudad de Cali el día 29 de julio de 2015, por medio del presente escrito, manifiesto en forma libre y espontánea, que le confiero poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO**, también mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 68.853 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación ante la autoridad judicial competente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de mi difunta madre quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.006.793 expedida en Cali.

Para tal efecto, el abogado **RAMÍREZ MURILLO**, queda ampliamente facultado para actuar en mi nombre y representación, para aportar y pedir pruebas, facultado también para conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir este mandato, para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes y pertinentes, para interponer todos los incidentes procesales y proponer las recusaciones e inhabilidades que sobrevengan dentro del proceso para la defensa de mis intereses patrimoniales, constitucionales y legales.

Para tal efecto, sírvase señor Juez tener al Dr. **RAMÍREZ MURILLO** como mi apoderado judicial y reconocerle personería jurídica para actuar en los precisos términos del presente mandato.

Atentamente,



NELSON PUSQUIN NARVAEZ.

C. C. No.16.767.654 expedida en Cali.

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C. C. No.14.955.666 expedida en Cali

T. P. No.68.853 del C. S. de la J.

Carrera 45 No.14-B-78 B/. La Selva de Cali.

Teléfonos: 3426912 - Celular 316-8213956





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

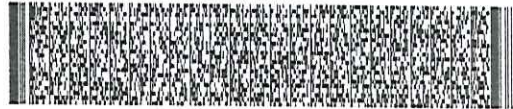
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37251

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Cali, compareció:

NELSON PUSQUIN NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016767654 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8h3vmbzduda0

06/01/2017 - 10:57:55:625

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL

P.L., en el que aparecen como partes

AUTORIZACION PERMISO PARA PASAPORTE y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL



EFRAIN VARGAS MENA

Notario veintitrés (23) del Círculo de Cali - Encargado

Firmado Digitalmente

6

2012-122

JORGE ELIECER RAMIREZ M.
Abogado – Especializado en derecho procesal

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO DE SUCESION INTESADA DE KA DIFUNTA MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.) FALLECIDA EN LA CIUDAD DE CALI (Colombia).

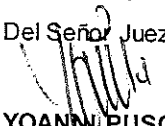
OTORGANTES: YOANNI PUSQUIN NARVAEZ Y MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ

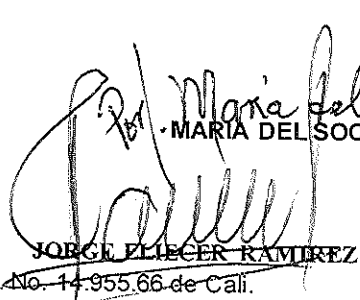
YOANNI PUSQUIN NARVAEZ Y MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, ambas mayores de edad, identificadas con el número de cedula como aparece dentro de este documento al pie de nuestra correspondiente firma, respectivamente, actuando en común con nuestra calidad de heredas de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** (q.e.p.d.) quien falleció en la ciudad de Cali (Valle), por medio del presente escrito, nos dirigimos a usted, con el debido respeto para manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.955.666 expedida en Cali y Tarjeta Profesional de abogado No. 68.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra presentación legal dentro del proceso de **SUCESION INTESADA** de nuestra progenitora.

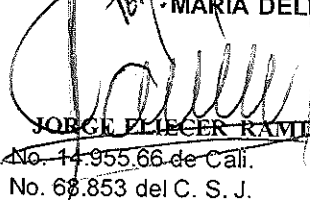
En consecuencia, el abogado **JORGE ELIECER REMIREZ MURILLO** queda ampliamente facultado para adelantar todas y cada una de las gestiones que sean procedentes y pertinentes para la herencia de nuestros derechos herenciales e intereses patrimoniales, por tanto queda autorizado para actuar en incidentes procesales, para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, para aportar y solicitar pruebas, interponer los recursos de la ley, y en cumplimiento de su gestión profesional de conformidad con los precisos términos del presente mandato.

Solicitamos al señor Juez competente conceder personaría jurídica a nuestro apoderado para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,


YOANNI PUSQUIN NARVAEZ
C.C. No.


MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ
C.C. No.

ACEPTO EL PODER: 
JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO
C.C. No. 14.955.66 de Cali.
T.P. No. 68.853 del C. S. J.

Carrera 4 No. 8-63 Oficina 303 -A Cali.
Teléfono 8802619 – CL. 315-406912 Edificio Josenao.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 07 mayo 2016 12:50 PM compareció ante el cónsul: YOANNI PUSQUIN NARVAEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 66865580, CALI, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
HERNAN VARGAS MARTIN
CONSUL

Firmado Digitalmente



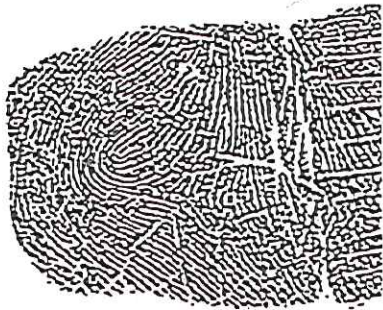
D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 11,00
Fecha de Expedición:	07 mayo 2016

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDQFH115051813





FECHA DE NACIMIENTO

CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

09-MAR-1992 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-3100101-65148656-F-0066865580-20060628

0317906179A 02 205608896



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
AUTENTICACION COPIA DE DOCUMENTO

El suscrito CONSUL en NEW YORK, certifica que la presente copia de
CÉDULA DE CIUDADANIA es fiel copia del original, el cual tuvo a la vista.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
HERNAN VARGAS MARTIN
CONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos
FONDO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 07 mayo 2016
Impresión No.: 1

HVM

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: ADQFH12186442



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.865.580

APellidos PUSQUIN NARVAEZ

Nombres JOANNI

Firma



8

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** (q.e.p.d.).-
C.C.No.29.079.335, fallecida en la ciudad de Cali el 29-07-2015).

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, ubicado en la carrera 45 No.14-B-78 esquina del Barrio La Selva de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de la J., haciendo uso del poder que me han conferido los señores: **NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ (QUIEN COMPRÓ EL DERECHO HERENCIAL Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL QUE LES CORRESPONDA O PUEDAN CORRESPONDERLE A WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ), MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUZQUÍN NARVAEZ y YOANNI PUSQUIN NARVAEZ**, todos herederos mayores de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Cali, sin que se conozca la existencia de otros herederos; por medio del presente escrito promuevo demanda de apertura de proceso de sucesión intestada de la causante señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.079.335, cuyo fallecimiento sucedió en la ciudad de Cali, lugar donde vivió durante casi toda su vida, acción que fundamento en lo siguiente:

DECLARACIONES:

- 1.- Declárase abierto el proceso de sucesión de la señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, cuya herencia se ha deferido por mandato de la ley desde el día de su muerte (29-07-2015) ocurrido en la ciudad de Cali, la cual fue su último domicilio.
- 2.- Declárese que los señores(as): **NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, quien compró los derechos hereditarios a: (**WILSON JHON BENITEZ NARVAE y a ALBERTO ELIÉCER BENITEZ NARVAEZ**); además de **MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, JOANNI PUSQUIN NARVAEZ y NELSON PUSQUIN NARVAEZ**, todos mayores de edad y residentes unos en la ciudad de Cali, otros actualmente residentes en Estados Unidos de América, obran en calidad de herederos; sin que se conozca la existencia de más herederos.
- 3.- Declárese que los derechos herenciales y acciones a título universal que le correspondan o puedan corresponderle a los herederos **WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ** dentro del proceso de sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** fueron totalmente transferidos a título de compraventa a favor de la heredera señora **AMPARO BENITEZ NARVAEZ** en favor de quien acrecerán sus respectivas cuotas herenciales si existieren. Obrando de conformidad con las Escrituras públicas Nos.793 del 10 Marzo y No.598 del 25 de Febrero de 2016 ambas de la Notaría Octava del Círculo de Cali, respectivamente. (Adjuntas).
- 4.- Notifíquese personalmente al síndico recaudador del impuesto de sucesiones y donaciones, para lo de ley.
- 5.- Ordenar la publicación del Edicto emplazatorio, de acuerdo con el art. 589 del C. de P. C. Fíjese en la cartelera de la Secretaría del Juzgado.
- 6.- Decrétese el inventario y avalúos judiciales, en caso que no se presente dentro del término ordenado por la ley, téngase como tal el denunciado a la administración de impuestos nacionales.

9

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

7.- Reconocerme personería jurídica para actuar conforme a los poderes y derechos de herencia adquiridos según documentos privados y públicos que se aportan; mis poderdantes todos hijos legítimos de la causante, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para el presente caso, no existe cónyuge sobreviviente, pues el difunto **GUILLERMO BENITEZ (q.e.p.d.)** falleció hace 50 años.

HECHOS:

1.- La señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** murió el día 29 de julio de 2015 en la ciudad de Cali, lugar que fue su último domicilio, fecha en la cual se defirió la herencia por mandato de la ley a sus siete (7) únicos herederos.

2.- La causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, al momento de su fallecimiento era soltera por viudez, se había casado, según partida de matrimonio adjunta, por los ritos de la iglesia con el señor **GUILLERMO BENITEZ** nacido en la Unión (Nariño), el día ocho (8) de Noviembre de 1.926, según Partida de bautismo eclesiástica adjunta), y quien había fallecido el siete (7) de Enero de 1964 a los 64 años de edad, según Registro civil de defunción adjunto.

3.- Durante la existencia del matrimonio, los cónyuges tuvieron los siguientes hijos: **NINFA BENITEZ NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ, WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ**; y además, de una relación posterior marital de hecho no declarada, la causante tuvo a **YOANNI PUSQUIN NARVAEZ** y a **NELSON PUSQUIN NARVAEZ**; todos mayores de edad.

4.- Los herederos: **WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ** y **ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ**, ambos mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.16.725.614 y 19.413.139, respectivamente, optaron por constituirse como **PARTES VENEDORAS** de sus derechos herenciales según sendos instrumentos públicos corridos en la Notaría Octava del Círculo de Cali, adjuntos; y transfirieron a título de compraventa a la parte **COMPRADORA** señora **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527; **TOTALMENTE LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL** que les correspondan o puedan corresponderles dentro del proceso de sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, progenitora de ambas partes, quien falleció el 29 de Julio de 2015, en la ciudad de Cali, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.29.079.335, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, (adjunto).

5.- La señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, no otorgó testamento alguno y, por consiguiente, el proceso de sucesión y la distribución de sus bienes se registró por la sucesión intestada.

6.- Todos los hijos, herederos anteriormente nombrados, viven actualmente y me han otorgado poder para que los represente en el proceso sucesoral, y realizar en su debido momento procesal, la partición de bienes.

7.- Los únicos bienes sucesorales que a continuación relacionaré, se encuentra ubicado dentro del área urbana del municipio de Santiago de Cali.

RELACION DE BIENES:

Me permito relacionar en forma detallada el único bien que integra la masa global hereditaria:

Bien patrimonial de exclusiva propiedad de la causante; BIENES RAICES: Un inmueble urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-573109 de la Oficina de Registro de Cali, y con ficha catastral No.A070100200000, ubicado en la ciudad de Cali.

10

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Consta de un lote de terreno y una vivienda, con extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados, ubicado en la Calle 16 A No.17-A-33 de la actual nomenclatura de Cali, comprendido dentro de las siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F, en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42; OCCIDENTE, del punto I al punto Q, en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 1640. No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la compra del inmueble descrito anteriormente se efectuó como cuerpo cierto. Inmueble adquirido a título de compra real y enajenación perpetua en un 66.65%, exclusivamente por la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.), mediante la Escritura Pública No.0380 del quince (15) de Febrero del año dos mil ocho (2008) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, a las vendedoras: EMÉRITA SCARPETTA DE MAFLA y GLADYS MAFLA SCARPETTA. Y luego, del mismo modo, adquirió el 33.35% restante del predio, mediante la Escritura Pública No.2.503 del veintitrés (23) de Agosto del año dos mil ocho (2008), de las legítimas propietarias, las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra real y enajenación perpetua, ambos títulos de compra-venta debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Adjuntos a la presente).

D E R E C H O:

Fundamento la presente demanda de apertura de la sucesión intestada en los artículos 1012, 1230 a 1238, 1304, 1792 y ss., 1781 y ss., del Código Civil.....,

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El indicado en el Título XXIX, cap. IV, Libro 3º del C. de P, C., y demás normas concordantes pertinentes y procedentes para tal efecto.

P R U E B A S:

Téngase como pruebas en el presente proceso de sucesión las siguientes:

- a) Poderes para actuar,
- b) certificado de defunción de la señora **MAURA BENITEZ DE NARVAEZ**
- c) Registros civiles de mis poderdantes,
- d) Escrituras públicas de compraventa y enajenación de derechos herenciales.
- e) Certificado de tradición y demás pruebas conducentes para tal efecto
- f) Registro civil de matrimonio de la causante con el señor **GUILLERMO BENITES BOLAÑOS**.
- g) Registro civil de defunción del señor **GUILLERMO BENITEZ BOLAÑOS**.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente en razón del último domicilio de la causante, y la cuantía la cual estimo en una suma superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, y por los demás factores que la integran.

A N E X O S:

- 1.- Escritos de poder otorgados para actuar.
- 2.- Certificado de defunción de la causante **MAURA BENITEZ DE NARVAEZ**.
- 3.- Registros Civiles de nacimiento de los herederos todos mayores de edad.
- 4.- Copia de las Escrituras Públicas Nos.380 y 2.503, Notaría 18 y 23, respectivamente, del Círculo de Cali, (ambas de compraventa mediante las cuales adquirió la causante).
- 5.- Copias auténticas de las Escrituras Públicas: Nos.598 y 793, ambas de la Notaría Octava del Círculo de Cali. (Compraventa derechos herenciales).

11

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

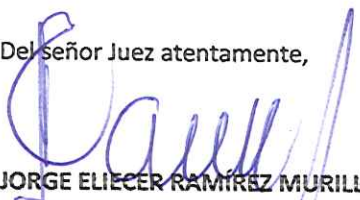
- 6.- Copia Registro Civil de matrimonio del señor **GUILLERMO BENITEZ BOLAÑOS** (q.e.p.d.).
- 7.- Copia Registro civil de defunción del señor **GUILLERMO BENITEZ BOLAÑOS** (q.e.p.d.).
- 8.- Partida de Bautismo del nacimiento del señor **GUILLERMO BENITEZ BOLAÑOS** (q.e.p.d.).
- 9.- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 10.- Factura de Impuesto Predial pagado año 2016.
- 11.- Certificado Catastral No.004659 de avalúo por 83257000
- 12.- Escrito de Inventario y Avalúo de Bienes Relictos

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en la sede de mi Oficina ubicada en la Carrera 45 No.14-B-78 esquina-Cali. Teléfonos.3426912 y cel. 316-8213956. Correo electrónico: ramurillo0107@hotmail.com

Las de mis poderdantes en la Calle 30 No.11-A-56 B/. Industrial Los Mangos.
Teléfonos: 3068762 y cel. 310-4649089.

Del señor Juez atentamente,


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
C.C. No.14.955.666 expedida en Cali.
T.P. No.68.853 del C. S. de la J.

NOTA: Incluidos los anexos anunciados.



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08885913

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE CALI										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
NARVAEZ DE BENITEZ MAURA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C 29.079.335	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 5 Mes JUL Día 2 9 15:00		81473346-5
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
Año Mes Día		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	MEDICO: JULIO ANTONIO AGREDO.R.M.4589/90	

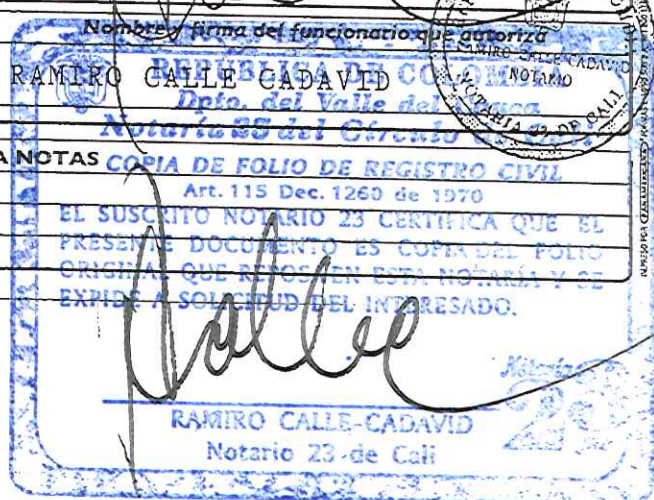
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FROILAN DELGADO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 6.178.627	<i>Froilan Delgado</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 1 5 Mes JUL Día 3 0		RAMIRO CALLE CADAVID	
ESPACIO PARA NOTAS		COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL	
		Art. 115 Dec. 1260 de 1970	
		EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSER EN ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.	

23 FEB 2016



- ORIGEN: LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaría 83 del Circuito de Cali

EN BLANCO

13H

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08567372



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	19V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA* VALLE* CALI											

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
BENITEZ BOLAÑOS GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC.2445575 CALI	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA* VALLE* CALI											
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción			
Año	1	9	6	7	Mes	ENERO	Día	0	7	8;30	- - - - -
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
-						-					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
-						-					
Autorización judicial		☐		Certificado Médico		☒		MEDICO JOSE SANCHEZ			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ MURILLO JORGE ELIECER	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC.14955666 CALI	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

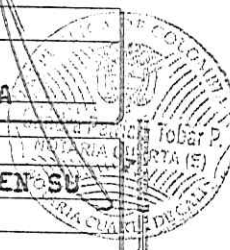
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	7	Mes	FEBRERO	Día	1	7	SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ NOTARIA CUARTA DE CALI. ENCARGADA	

ESPACIO PARA NOTAS
ESTE SERIAL SUSTITUYE AL 75/158 POR ERROR EN LOS APELLIDOS DEL INSCRITO EN SU REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, SIENDO LOS CORRECTOS "BENITEZ BOLAÑOS"

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA

4

Se expide la presente copia previa solicitud de Torge Elicer Romero
identificado(a) con cédula de ciudadanía No 11455666. El presente
documento es fiel copia del Registro Civil de Defunción que reposa
en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 120 miter, Folio 08567372
Valido para: _____
Expedida en Santiago de Cali el _____

La Notaria Encargada,



SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

17 FEB. 2017

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

462

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Amparo Benites Narvaz

28
146

En la República de Colombia

Departamento de Cauca

Municipio de La Surra

(corregimiento o vereda, etc.)

a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos

se presentó el señor Guillermo Benites

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de La Unión (C) don

en La Surra y declaró: Que el día veintiocho (28)

del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos

cinco (5) de la mañana nació en la Vereda de Flores

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento)

del municipio de La Surra República de Colombia un

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Amparo

hijo legítimo del señor Guillermo Benites de 35 años

(con cédula N°)

natural de La Unión (C) República de Colombia de profesión pintor

y la señora Maana Narvaz de 22 años de edad natural

de La Surra República de Colombia de profesión of doméstica

abuelos paternos Arcadio Benites y Trinita Bolanos

y abuelos maternos Guillermo Narvaz y Vicenta Narvaz

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Guillermo Benites 9.445.575 de Cal

(cédula N°)

El testigo, Egidio Narvaz 1445/203 La Surra

(cédula N°)

El testigo, Gregorio Narvaz 1.445.293 La Surra

(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Resolución

Hoy 18 de Junio de 1999 se firma el presente Folio, conforme a la Resolución 17 del 17-Feb-99, de la Dirección Nacional de Registro Civil.

17-07-99

17-07-99

+
—+ El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil de La Sierra Cauca

HACE CONSTAR:

Que el presente es fiel copia del original del Registro Civil NACIMIENTO
Correspondiente a: AMPARO BENÍTEZ NARVAEZ, TOMO: 12 FOLIO: 462

: VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL

Para constancia se firma a los VEINTISEIS (26) días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis (2016) en La Sierra Cauca.


HUGO CIFUENTES VIVAS
Registrador del Estado Civil Municipal
La Sierra Cauca

Registraduría Municipal de La Sierra Cauca
Calle 3 nro 5-07 Barrio Norte La Sierra Cauca
Teléfono: 3218005350
Correo: hugocifuentesv@gmail.com

XX
democracia
es nuestra
huelga



DEL
O

33

En la República de Col Departamento de Valle del B.

Municipio de Bali

a 27 del mes de febrero de mil novecientos 59

se presentó el señor Arturo Rios mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Armenio domiciliado

en Bali y declaró: Que el día 19

del mes de febrero de mil novecientos 59 siendo las

2 de la manana nació en B. Villanueva H29 #25-97

del municipio de Bali República de Col un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ninfa Lucy

hijo legítimo del señor Guillermo Benítez de 28 años de edad

natural de La Unión N. República de Col (con cédula N°) de profesión Pintor

y la señora Maura Noviers de 18 años de edad, natural de

La Sierra Cus República de Col de profesión logar siendo

abuelos paternos Ninfa Bolanos - Aurelio Benítez

y abuelos maternos Vicenta Noviers

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante x Arturo Rios 3734797 Col

(cédula N°)

El testigo, Victor A. Laza 9425435 de Cali

El testigo, Ramiro R. R. R. 74936 Bali

(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

EL NOTARIO TERCERO DE CALI CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU
ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 259 FOLIO 33
DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

26 FEB 2016

CALI

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
DE CALI
CALLE 100 N.º 100
CALLE 100 N.º 100
CALLE 100 N.º 100

NOTARIA TERCERA
DE CALI

16 28 16
128

172

MARIA SOCORRO BENITEZ "NARVAEZ"

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a MM 24 del mes de AGOSTO de mil novecientos sesenta y cuatro se presentó GUILLERMO BENITEZ B. mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de La Unión (Nar. domicilia-
do en Cali. y declaró: Que el día 15 del mes de AGOSTO de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las 11.AM. de la nació en B. La nueva Florencia municipio de Cali. República de Colombia, un niño de sexo FEMENINO a quien se le ha dado el nombre de MARIA SOCORRO hijo Legítimo del Sr. Declarante de 37 años de edad, natural de La Unión (Nar.) República de Col. de profesión PINTOR. y la señora MAURA NARVAEZ de 22 años de edad, natural de Sierra (Cauca) República de Col. de profesión HOGAR. siendo abuelos paternos Ascesio Benitez y Ninfa Bolaños. y abuelos maternos y Vicente Narváez. Fueron testigos y En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Guillermo Benitez c.c.# 2.445.575. de Cali.
El testigo, Juan G. P. P. c.c.# 2 413, 080 de Cali
El testigo, Ricardo Jarcón c.c.# 26 24542 de Roldonillo

Fernando Hedmont Hormaza
Notario 30.

Para efectos del Artículo 20. de la Ley 45 de 1.936, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Firma del Padre

Firma de la madre

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA
(Firma y sello)
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 3164 FOLIO 172
DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 26 FEB 2018

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
VOTANEA TERCERA

EN BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

17
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

NUIP

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 4 0446823
Sérial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código t 6 y
--	---	---	------------------------------------	--	--	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

colombia-valle-cali

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
BENITEZ		NARVAEZ	
Nombre(s)			
ALBERTO ELIECER			
Fecha de nacimiento			
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)
1960	ABRIL	01	MASCULINO
Grupo Sanguíneo			
Factor RH			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
colombia-valle-cali			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

NARVAEZ MAURA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

BENITEZ BOLANOS GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 2.445.575 DE CALI

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BENITEZ BOLANOS GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 2.445.575 DE CALI

Firma

APARECE FIRMA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes JULIO Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del Segundo Padre quien se hace el reconocimiento

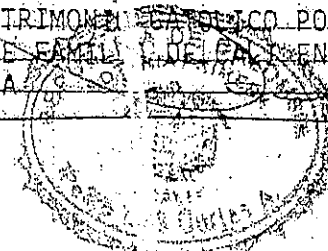
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUN CARTA DECRETO 999 DEL 23 DE MAYO DE 1988 SE CORRIGE EL PRIMER APELLIDO DEL INSCRITO "BENITES" POR "BENITEZ" FIGURARA EL INSCRITO COMO: "ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ" EL FOLIO 240 CORRESPONDIENTE AL TOMO 4/60 ES REEMPLAZADO POR ESTE I. SERIAL DE JULIO DEL 2007.

Nota: DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO REGISTRADO POR SENTENCIA NO. 525 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DEL JUZGADO 80 DE FAMILIA DE CALI ENTRE ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ Y LILIANA POLANCO ESPINOZA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA

4

Se expide la presente copia previa solicitud de ALVARO BENLIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31881527, con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 65, Folio 508882. Valido para: CRALIZ

Expedida en Santiago de Cali el

16 MAR. 2017

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

73-00-06

0728

DANE

NOTARIA. REGISTRADURIA MUNICIPAL. ALCALDIA. CORREGIDURIA. ETC. MUNICIPIO
NOTARIA CUARTA - - - - - CALI - - - - - CODIGO 6.

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO PUSQUIN - - - - - SEGUNDO APELLIDO NARVAEZ - - - - - NOMBRES YOANNI - - - - -
MASCULINO O FEMENINO FEMENINO - - - - - MASCULINO ☐ FEMENINO ☒ FECHA DE NACIMIENTO DIA 6 MES OCTUBRE - - - - - CODIGO AÑO 1973
PAIS COLOMBIA - - - - - CODIGO DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA CODIGO MUNICIPIO CALI - - - - - CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO. DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CENTRO DE SALUD DE LUIS H GARCES - - - - - HORA 4.30 a
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENC
APELLIDOS NARVAEZ - - - - - NOMBRES MAURA - - - - - EDADES (AÑOS CUMPLI 33
IDENTIFICACION C.c. # 29.079.335 DE CALI - - - - - NACIONALIDAD COLOMBIANA - - - - - PROFESION U OFICIO HOGAR - - - - - COD
APELLIDOS PUSQUIN PALECHOR - - - - - NOMBRES DIOGENES - - - - - EDADES (AÑOS CUMPLI 33
IDENTIFICACION C.c. # 4.607.441 DE POPAYAN - - - - - NACIONALIDAD COLOMBIANO - - - - - PROFESION U OFICIO COMERCIO - - - - - COD

IDENTIFICACION C.c. # 4.607.441 - - - - - FIRMA
DIRECCION POSTAL Ka 26 p # 44-65 - - - - - NOMBRE DIOGENES PUSQUIN - - - - -
IDENTIFICACION - - - - - FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - - NOMBRE
IDENTIFICACION - - - - - FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - - NOMBRE
DIA 11 MES OCTUBRE - - - - - AÑO 1973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Signature]
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Signature]
FIRMA DEL FUENFUNDANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

SE RELATA: "PUSQUIN"
CALI, MAYO 9-89. CALI
- VALE CON CONSTANCIA DEL VELLO -
NOTARIA CUARTA DE CALI
RAMON SINISTERRA
NOTARIO

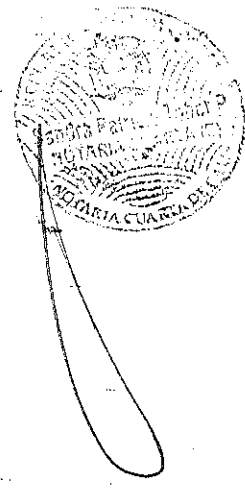
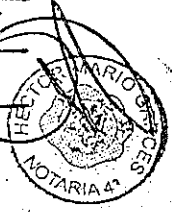
Divorcio y liquidación
Soc. conyugal. de la Inscrita
con - Ivan Herrera Holguin
Ep. 685. Mayo 10/2011
Not. 23 Cali.
Lv 107-226
22 MAR 2011

NOTA MARGINAL MATRIMONIAL

CONTRATO MATRIMONIO yoannipusquin narvaez
EN Notaria Sexta 03 MAYO 1993
EN LA CIUDAD DE Cali valle
EL DIA 20 febrero 1993
CON Ivan Herrera Holguin
NOTARIA CUARTA DE CALI

NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO

CONTRATO MATRIMONIO Celoir
EN la Notaria Veintidos
EN LA CIUDAD DE Cali valle
EL DIA 23 Septiembre 2011 D.P. 70896
CON Danilo Jacinto Tufuen
NOTARIA CUARTA DE CALI 28 S.T. 2011



EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Obale
a Junio 19 del mes de septiembre de mil novecientos venta y nueve
Junio se presentó el señor Diógenes Puspquir mayor de
edad, de nacionalidad col. natural de Rio Blanco domiciliado
en Obale y declaró: Que el día Diez 16
del mes de agosto de mil novecientos venta y nueve siendo las
2 de la mañana nació en el Barrio Florida 439
#436 del municipio de Obale República de Col. un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Nelson
hijo legítimo del señor Diógenes Puspquir de 30 años de edad,
natural de Rio Blanco (C) República de Col. de profesión Indicador
y la señora María Navarrete de 30 años de edad, natural de
Simac (C) República de Col. de profesión Logar siendo
abuelos paternos Juanito Puspquir y Aquilina Palacios
y abuelos maternos Vicenta Navarrete
Fueron testigos Juan Pardo y Flore Pardo
En fe de lo cual se firma la presente acta. EN MENDEDA A 50510 11/16
El declarante, Diógenes Puspquir
#436 (con cédula N°)
El testigo, Juan Pardo (con cédula N°)
El testigo, Flore Pardo (con cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARIA PRIMERA DE CALI
CERTIFICA
Que el presente Registro Civil de Nacimiento
es copia autentica del original que reposa
en el archivo de esta Notaria. Se expide para
demostrar parentesco. *F286T10/69*
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970. *17 MAR 2011*
Santiago de Cali, *El infanzaco*
Solicitado por: *El infanzaco*

ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ
Notaria Primera de Cali

NOTARIA PRIMERA
CALI
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.767.654

NUMERO

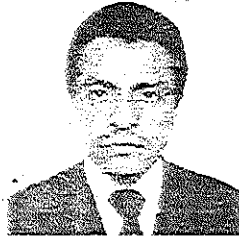
PUSQUIN NARVAEZ

APELLIDOS

NELSON

NOMBRES

Nelson Pusquin N.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1969

CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH.

M

SEXO

30-NOV-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100104-65150081-M-0016767654-20090922

01543 06264A 02 213868875

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO. 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10	MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11	ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DIC. 12
--	----------------------------------	---	-----------------------------------	------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

5041731

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
66-04-30-	10361

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaria Primera - - -	Cali - - - - -	6301-

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
Benitez - - - - -	Narvaez - - - - -	Wilson - - - - - Jhon - - -
9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia-	Valle-	Cali - - - - -

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
El Barrio Obrero - - -	8P -
19 Documento presentado—Antecedente (Cort. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Partida de bautismo-	Nuestra Señora de Guadalupe-
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
Narvaez - - - - -	Maura - - - - -
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC# 29-079-335 de Cali - Valle	Colombiana - - - - -
28 Apellidos	29 Nombres
Benitez - - - - - Bolaños - - - - -	Guillermo - - - - -
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC# - - - - -	Colombiana - - - - -
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC# 16 413 139 de Bogotá DE	Alberto - - - - - Eliccer Benitez
36 Dirección postal	37 Nombre:
Calle - - - 26B#99 44 65 - - -	39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
40 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número)	45 Nombre:
44 Domicilio (Municipio)	

46 Día	47 Mes	48 Año
14	Mayo	1990

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DE CALI
Form. D. Nacimiento
es copia auténtica del original que reposa en el archivo de esta oficina. Se expide para demostrar parentesco.
Artículo 110 Decreto 1260 de 1969/2005
Santiago de Cali, 04 MAR 2016
Solicitado por: El interesado
MIGUEL CABRERA NATES
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Se Asentó Conpartida de Nustrqa

Señora de Guadalupe de Cali-

NOTARIA PRIMERA
EN CALI
EN BLANCO

DIGOS
DS MESS



CINA
STRO
VIL

CRITO

KO

GAR
ACI-
NTO

OS
EL
CI-
TO

RE

25 Ide

CC#

28 be

E' den

CC#

34 iden

N- CO

36 Direc

38 Identi

40 Domic

42 Identif

44 Domici

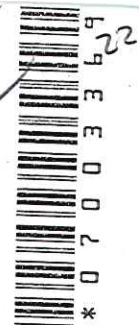
46 Dia

ORIGINAL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07003369



Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ T 9 1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI*****

Datos del matrimonio
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE CALI*****
Fecha de celebración
Año 1 9 5 8 Mes A B R Día 2 9 Clase de matrimonio
Civil Religioso ☒ X
Documento que acredita el matrimonio
Tipo de documento ☒ X Escritura de protocolización Número 1358669****P SAN NICOLAS*****
Acta religiosa

Datos del contrayente
Apellidos y nombres completos
BENITEZ BOLANOS GUILLERMO*****
Documento de identificación (Clase y número)
CC 2.445.575*****

Datos de la contrayente
Apellidos y nombres completos
NARVAEZ MAURA*****
Documento de identificación (Clase y número)
CC 29.079.335*****

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
RAMIREZ MURILLO JORGE ELIECER*****
Documento de identificación (Clase y número)
CC 14.955.666*****
Firma

Fecha de inscripción
Año 2 0 1 7 Mes F E B Día 1 7
Nombre y firma del funcionario que autoriza
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ*****
Firma

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura
***** Año * * * * Mes * * * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

PROVIDENCIAS
Tipo de providencia Sentencia No. Notaría No. Providencia Fecha de providencia

17.FEB.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ACTA RELIGIOSA Y*****
CERTIFICACION DE COMPETENCIA. *****

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Jorge Ramirez identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4975566. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Not que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 7003369 Folio 7003369
Valido para: Not
Expedida en Santiago de Cali el: 17 FEB. 2017

La Notaria Encargada,
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)



Diócesis de Pasto
Casa Episcopal
"Discípulos y Misioneros en una Iglesia servidora"

4423

19

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
PARTIDA DE BAUTISMO.

Libro: 22
Folio: 148
Numero: 579

NOMBRES Y APELLIDOS: GUILLERMO BENITEZ BOLAÑOS.

En la santa iglesia parroquial de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de la Unión (N), a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis (1.926), yo el suscrito párroco bauticé solemnemente a un niño que nació el ocho del pasado, a quien llame GUILLERMO, hijo legítimo de Arcecio Benítez y Ninfa Bolaños, Abuelos Paternos: Adolfo Benítez e Ignacia Martínez, Abuelos Maternos: Antonio Bolaños y María Muñoz, padrinos: Carmen Delgado. A quien advertí el parentesco espiritual y las obligaciones.

Doy Fe (Fdo.) Alejandro Cuevas Leiva. Pbro.

ANOTACIONES: CONTRAJO MATRIMONIO EN SAN NICOLAS DE CALI (V), EL 29 DE ABRIL DE 1.958, CON MAURA NARVAEZ. DOY FE: MIGUEL BURBANO. PBRO.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

VALIDA PARA ASUNTOS CIVILES

Expedida en la Unión (N) el 25 de Enero de 2.017

Doy Fe

FRANCISCO J. LEÓN DIAZ.

Párroco



Iglesia en estado permanente de Misión

CARRERA 24 No. 17-70 PBX: 7232228 - 7233226 - FAX: 7235055
SAN JUAN DE PASTO



República de Colombia



A3021812093

24
24

Notaría
8
Cali

Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699969

20

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (598)
FECHA: VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES)	0607	UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ	C.C. Nº. 19.413.139
LA PARTE COMPRADORA	AMPARO BENITEZ NARVAEZ	C.C. Nº. 31.887.527

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI -NOTARIO ENCARGADO.

--- COMPARECENCIA ---

COMPARECIERON ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 19.413.139, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152655128

65-12-2014 10:30:23 765494721

Cadenasa 10-89173016

DENOMINA VENDEDOR, Y AMPARO BENITEZ NARVAEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.887.527, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA E ILIQUIDA QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINA COMPRADORA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y REALIZARON ANTE EL SUSCRITO NOTARIO LAS SIGUIENTES:_____

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa a LA PARTE COMPRADORA TOTALMENTE LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TÍTULO UNIVERSAL que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión del (la) causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien falleció el 29 DE JULIO DE 2015, en CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA, y quien en vida se identificó con la CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 29.079.335, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción N°. 08885913 de la NOTARIA (23) DEL CIRCULO DE CALI, que se agrega a este instrumento para que protocolice y haga parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan._____

SEGUNDA. Precio.- que hacen la venta de tales Derechos por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual



República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699969

Lu

declara recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción, declarando que no se ha hecho acto de enajenación a título alguno o a otra persona de los expresados Derechos.-----

TERCERA.- Que desde esta misma fecha entregan a LA PARTE COMPRADORA en forma simbólica los Derechos y las Acciones objeto de este contrato, sin reserva ni limitación alguna.-----

CUARTA. Que LA PARTE VENDEDORA saldrá al saneamiento de los Derechos objeto de esta venta, en todos los casos previstos por la ley.-----

QUINTA.- GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación de LOS DERECHOS-HERENCIALES será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.-----

----- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA -----

Continuando presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción.-----

----- CONSTANCIAS DEL NOTARIO -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152665127

10002706-09-27/18

05-12-2014

Cadenasa

civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. NOTA: EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 12 DE MARZO DE 2012 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL NOTARIO ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES, Y



República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699959

ESTA ESCRITURA NO SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. POR CUANTO SE VENDEN DERECHOS A TITULO UNIVERSAL.

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

----- OTORGAMIENTO -----

CONFORME AL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL PRESENTE INSTRUMENTO ES LEÍDO POR LOS COMPARECIENTES QUIENES LO APRUEBAN POR ENCONTRARLO CONFORME Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO MÁS ADELANTE LO FIRMAN CON EL SUSCRITO NOTARIO. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y PROTOCOLIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO. EL NOTARIO DA FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO TOTALMENTE EN FORMA LEGAL POR LOS COMPARECIENTES, QUIENES PREVIA REVISIÓN MINUCIOSA Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTEN CON SU FIRMA SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY NINGÚN ERROR Y POR ENCONTRAR QUE SE EXPRESAN SUS VOLUNTADES DE MANERA FIDEDIGNA EN ESTAS DECLARACIONES Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 152655126

05/12/2014 10:30:16:27138:7

Cadenas S.A. 14-10-133116

Cadenas S.A. No. 8909305310

QUE SON CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RECAE SOBRE ELLOS Y EN ESPECIAL LA DE CARÁCTER CIVIL Y PENAL EN CASO DE VIOLACIÓN DE LA LEY. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, IGUALMENTE LOS NÚMEROS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. _____

----- AUTORIZACIÓN -----

CONFORME AL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL NOTARIO DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUERON SUSCRITAS POR LOS COMPARECIENTES SEGÚN LA LEY Y QUE DAN CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, QUE SE PROTOCOLIZARON COMPROBANTES PRESENTADOS POR ELLOS Y EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DEJANDO NUEVAMENTE TESTIMONIO QUE SE ADVIRTIÓ CLARAMENTE A LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE EL PRESENTE CONTRATO GENERA PARA LOS OTORGANTES. _____

----- CIERRE -----



República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699969

Se otorgó conforme a los Artículos 8° y 9° del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa021812090 - Aa021812091 Aa021812092 - Aa021812093
Derechos	\$ 20.350
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0726 del 29 de enero del 2016	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 10.000
RECAUDOS	\$ 15.500
IVA	\$ 13.560
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR ROBERT SOL RIVAS HOLGUIN

LA PARTE VENDEDORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ CON C.C. N°. 19.413.139		
ESTADO CIVIL: casado DIRECCIÓN: cru 240 # 71-20 DOMICILIO: cali TELÉFONO: 3709252 CORREO ELECTRÓNICO: Alben.050@hotmail.com OCUPACIÓN: Pexista		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152655125

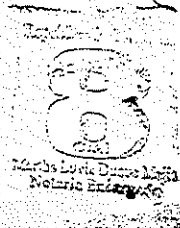
CS-1272014 10305347637404

Cadenasa 166353396

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
AMPARO BENITEZ NARVAEZ CON C.C. N° 31.887.527	<i>Amparo Benitez</i>	
ESTADO CIVIL: Divorciada DIRECCIÓN: calle 14A # 69-101 prado de la hacienda, Apt 101. torre 4 DOMICILIO: Cali TELÉFONO: 311-600 8183 CORREO ELECTRÓNICO: amparobn@hotmail.com Ocupación: ama de casa.		


 MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
 NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19413139

BENITEZ NARVAEZ
APELLIDOS

ALBERTO ELIECER
NOMBRES

FIRMA



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699960

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1960

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-ENE-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3112100-65080521-M-0019413139-20010423

0561301107A 01 087866656



Ca152655124



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7450

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Cali, compareció:

ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019413139.

----- Firma autógrafa -----

bmhtz1trxhu

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES), con número de referencia 87996 del día 25 de febrero de 2016.



MARTHA LUCÍA DUQUE MEJÍA
Notaría ocho (8) del Círculo de Cali - Encargada



Ca152655123



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.887.527

BENITEZ NARVAEZ

APELLIDOS
AMPARO

NOMBRES

Amparo Benitez
FIRMA



Notaria
8
Cali
29/1/13
28
25
Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1699869699965

cu

Amparo Benitez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1962

LA SIERRA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

F

ESTATURA

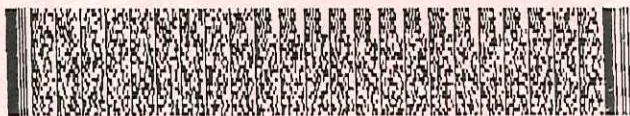
G.S. RH

SEXO

15-ENE-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8836055-00275135-F-0031887527-20110103

0025391804A 1

1611064150



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7449

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Cali, compareció:

AMPARO BENITEZ NARVAEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0031887527.



Firma autógrafa

Stłwipczyk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES), con número de referencia 87996 del día 25 de febrero de 2016.



MARTHA LUCÍA DUQUE MEJÍA
Notaría ocho (8) del Círculo de Cali - Encargada



República de Colombia



Aa030383628



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1619999986919

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793)

FECHA: DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (DERECHOS HERENCIALES)	0607	UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	WILSON JHON BENITES NARVAEZ	C.C. Nº. 16.725.614
LA PARTE COMPRADORA	AMPARO BENITEZ NARVAEZ	C.C. Nº. 31.887.527

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).. AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIO ENCARGADO.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron: WILSON JHON BENITES NARVAEZ, mayor de edad, vecino de CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.725.614, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina VENDEDOR y AMPARO BENITEZ-NARVAEZ, mayor de edad, vecina de CALI, identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.887.527, de estado civil Divorciada con sociedad conyugal disuelta e ilíquida, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina COMPRADORA, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152651530

100310000440404040

29/10/2015

Cadencia

Cadencia S.A. No. 89030310

— ESTIPULACIONES —

PRIMERO: OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa a LA PARTE COMPRADORA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien falleció el 29 DE JULIO DE 2015, en CALI, VALLE DEL CAUCA, y quien en vida se identificó con la CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 29.079.335, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción N°. 08885913 de la NOTARIA (23) DEL CIRCULO DE CALI, que se agrega a este instrumento para que protocolice y haga parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan.

SEGUNDA. Precio.- que hacen la venta de tales Derechos por la suma de UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual declara recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción, declarando que no se ha hecho acto de enajenación a título alguno o a otra persona de los expresados Derechos.

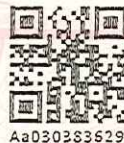
TERCERA.- Que desde esta misma fecha entregan a LA PARTE COMPRADORA en forma simbólica los Derechos y las Acciones objeto de este contrato, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTA. Que LA PARTE VENDEDORA saldrá al saneamiento de los Derechos objeto de esta venta, en todos los casos previstos por la ley.

QUINTA.- GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el



República de Colombia



Aa030283629



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1619999986918

[Firma]

otorgamiento de esta escritura será de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación de LOS DERECHOS HERENCIALES será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

--- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA ---

Continuando presente LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción.

----- CONSTANCIAS DEL NOTARIO -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. NOTA: EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 12 DE MARZO DE 2012 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL NOTARIO ADVIERTE A

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152651529

29/10/2015 10:04:00 AM AOA

Cadenas n. 4393388

Cadenas n. 4393388

LOS COMPARECIENTES QUE ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES. Y ESTA ESCRITURA NO SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, POR CUANTO SE VENDEN DERECHOS A TITULO UNIVERSAL.

— DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES —

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

— OTORGAMIENTO —

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive



República de Colombia



Aa030383630



Martha Lucia Dugue Mijang
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB161999986919

[Firma]

de cualquier inexactitud en los mismos.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes.

CIERRE

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa030383628 - Aa030383629 - Aa030383630
Derechos	\$ 20.350
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0726 del 29 de enero del 2016	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 10.000
RECAUDOS	\$ 15.500
IVA	\$ 12.040
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR ROBERT SOL RIVAS
HOLGUIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

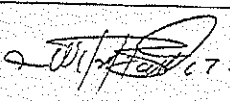


Ca152651528

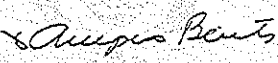
29/10/2015 10:05:16 (GMT+05:00)

Cadenasa

LA PARTE VENDEDORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
WILSON JHON BENITES NARVAEZ		
CON C.C. N°. 16.725.614		
ESTADO CIVIL: casado		
DIRECCIÓN: Calle 107 Nro. 17A-33		
DOMICILIO: Cali		
TELÉFONO: 321 556 6103		
CORREO ELECTRÓNICO: wilsbenites@hotmail.com		
OCUPACIÓN: pensionado policía		

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
AMPARO BENITEZ NARVAEZ		
CON C.C. N°. 31.887.527		
ESTADO CIVIL: Divorciada		
DIRECCIÓN: Cl 14A # 69-141		
DOMICILIO: CALI		
TELÉFONO: 311.600 8183		
CORREO ELECTRÓNICO: amparo bn@hotmail.com		
OCUPACIÓN: ama de casa		



MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO ENCARGADO



Ca152651527



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9131

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Cali, compareció:
WILSON JHON BENITES NARVAEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016725614.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

59kalh422jm7

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, con número de referencia 88199 del día 10 de marzo de 2016.

[Handwritten signature]



MARTHA LUCÍA DUQUE MEJÍA
Notaría ocho (8) del Círculo de Cali - Encargada



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1619999986919

[Handwritten signature]

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16725614

BENITES NARVAEZ
APELLIDOS

WILSON JHON
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1966
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-AGO-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUEQUE ESCOBAR



A-3100100-65095131-M-0016725614-20020129 00358 02029A 01 098739222

Wilson Jhon Benites Narvaez





Ca152651526



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.887.527
BENITEZ NARVAEZ

APELLIDOS
AMPARO

NOMBRES
Amparo Benitez

FIRMA



Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB1619999986919

(Signature)

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1962
LA SIERRA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ENE-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-8836055-00275135-F-0031887527-20110103 0025391804A 1 1611064150

Amparo Benitez



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9130

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Cali, compareció:

AMPARO BENITEZ NARVAEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0031887527.

[Firma manuscrita]



----- Firma autógrafa -----

7c1r2nwy5k0e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, con número de referencia 88199 del día 10 de marzo de 2016.

[Firma manuscrita]



MARTHA LUCÍA DUQUE MEJÍA
Notaria ocho (8) del Círculo de Cali - Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 10-04-1997 RADICACION: 1997-90742 CON: CERTIFICADO DE: 09-04-1997
CODIGO CATASTRAL: 760010100090800330020000000020 COD. CATASTRAL ANT.: 7600101090800330020000000020
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5.132 DE 31-08-60- NOTARIA 3A. DE CALI.-DECRETO 1711/84.-AREA:498.57 M2 (MATRICULA TOMO 227 FOLIO 90) DESCONTADA LA VENTA HECHA AL MUNICIPIO DE CALI Y SEGUN SENTENCIA 711,EL LOTE AQUI INSCRITO QUEDA CON AREA DE 484.87 M2.QUE ALINDERA ESPECIALMENTE.DECRETO 1711/1984. -----AREA Y LINDEROS ACTUALES CONTENIDOS EN LA ESCR.#1179 DEL 28-08-2007 NOTARIA 16 CALI. AREA: 414.52 M2. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)----- DESCONTADA LA VENTA PARCIAL EFECTUADA POR ESCR.#1179 QUEDA UN AREA RESTANTE DE 209.90 M2. DETERMINADO POR SUS LINDEROS. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE CALLE 15 #17-A-33,
- 2) LOTE CON AREA ACTUAL DE 484.87 M2. #
- 3) CALLE 16 A #17 A-33. ACTUAL NOMENCLATURA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5.132 del: 31-08-1960 NOTARIA 3A de CALI
ESPECIFICACION: 999 ADJUDICACION LIQUIDACION DE SOCIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: "MAFLA U.LIMITADA"
A: MAFLA AMADOR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-12-1970 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2.763 del: 28-09-1970 NOTARIA 4A de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 13.70M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAFLA AMADOR
A: MUNICIPIO DE CALI

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-2003 Radicacion: 2003-76811 VALOR ACTO: \$ 33,914,000.00
Documento: SENTENCIA 711 del: 05-10-1998 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE ADJUDICA EL LOTE UBICADO EN LA CALLE 15 #17A-33 CON AREA DE 484.87 M2.ALINDERADO ESPECIALMENTE.QUEDANDO INSCRITO EN ESTA MISMA MATRICULA.(B.F.20045430).(PRIMERA COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MAFLA UMAÑA AMADOR

A: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA (EL 50% \$16.957.000)

A: MAFLA SCARPETTA GLADYS (1/4 PARTE \$8.478.500)

A: MAFLA SCARPETTA NIEVES (1/4 PARTE \$8.478.500).

X
X
X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-2003 Radicacion: 2003-76814 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1560 del: 12-09-2003 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA QUE EN COMUN Y PROINDIVISO LE CORRESPONDAN A LAS DEMANDADAS.(CUARTA COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MARTINEZ JESUS ALBERTO (C.C.8.305.346)

A: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA (C.C.29.006.793)

A: MAFLA SCARPETTA GLADYS (C.C.38.962.023)

X
X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-06-2006 Radicacion: 2006-44421 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 796 del: 31-05-2006 METROCALI de CALI

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO EN FORMA PARCIAL, RECAYENDO SOBRE UN AREA DE TERRENO REQUERIDA DE 190,64M2 DETERMINADA POR SUS LINDEROS ESPECIALES. A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION ESTE PREDIO QUEDA FUERA DEL COMERCIO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: SCARPETA DE MAFLA EMERITA

A: MAFLA SCARPETA GLADYS

A: MAFLA SCARPETA NIEVES

X

X

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-08-2006 Radicacion: 2006-65467 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO P112606 del: 10-08-2006 METROCALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE REVOKA EL OFICO DE OFERTA DE COMPRA P06-796 DE FECHA 31-05-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO-CALI S.A.

A: SCARPETA DE MAFLA EMERITA

A: MAFLA SCARPETA GLADYS

A: MAFLA SCARPETA NIEVES

X

X

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-08-2006 Radicacion: 2006-65469 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO P06-1-127 del: 10-08-2006 METROCALI de CALI

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE UN AREA DE TERRENO DE 204,62 M2 Y DE CONSTRUCCION 58,36 M2 DEL PREDIO AQUI MATRICULADO. A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION EL INMUEBLE AQUI DESCRITO QUEDA POR FUERA DEL COMERCIO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: SCARPETA DE MAFLA EMERITA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MAFLA SCARPETA GLADYS

X

A: MAFLA SCARPETA NIEVES

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-12-2006 Radicacion: 2006-103686 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1824 del: 23-10-2006 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO OFICIO 1560 DEL 12-09-2003. NOTA : NO SE REGISTRA EN LA MATRICULA 370-430899 PORQUE ALLI NO APARECE REGISTRADO EL EMBARGO QUE SE CANCELA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO M JESUS ALBERTO

A: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA

X

A: MAFLA SCARPETTA GLADYS

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-03-2007 Radicacion: 2007-26148 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 678 del: 23-03-2007 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - EMBARGO SOBRE LOTE AREA RESTANTE DESCONTADA VENTA QUE SE EFECTUARA A METROCALI S.A. RAD-2006-0351 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA ASTUDILLO HUGO ALBERTO

A: MAFLA SCARPETA NIEVES

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-85078 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO OGP716 del: 04-10-2007 METROCALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA OFICIO #PO6-1-127 DEL 10-08-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI S.A.

A: SCARPETA DE MAFLA EMERITA

X

A: MAFLA SCARPETA GLADYS

X

A: MAFLA SCARPETA NIEVES

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-85079 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1179 del: 28-08-2007 NOTARIA 16 de CALI

ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA, LINDEROS Y NOMENCLATURA, SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO REFERIDO Y EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA #4131.114.28N-020 DEL 17-04-2007. BTA.FISCAL #00047321. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA

29006793 X

A: MAFLA SCARPETTA GLADYS

38962023 X

A: MAFLA SCARPETTA NIEVES C.C.38.984.965

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-10-2007 Radicacion: 2007-85079 VALOR ACTO: \$ 70,683,296.00

Documento: ESCRITURA 1179 del: 28-08-2007 NOTARIA 16 de CALI

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 204.62 M2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA
DE: MAFLA SCARPETTA GLADYS
DE: MAFLA SCARPETTA NIEVES C.C.38.984.965
A: METRO CALI S.A. NIT.805013171-8

29006793
38962023

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-02-2008 Radicacion: 2008-14310 VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0380 del: 15-02-2008 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 66.65 % B.F.#00112152 DEL 22_02-2008 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA TRANSFIER 50 % 29006793
DE: MAFLA SCARPETTA GLADYS TRANSFIERE 16.65 % 38962023

A: NARVAEZ DE BENITEZ MAURA C.C.#29.079.335

X

A: PUSQUIN NIEVES JUAN DAVID (MENOR)

X

A: PUSQUIN NIEVES NELSON ANDRES (MENOR)

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-05-2008 Radicacion: 2008-37977 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 723 del: 14-05-2008 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO OFICIO 678 DEL 23-03-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZU/IGA ASTUDILLO HUGO ALBERTO G

A: NIEVES MAFLA SCARPETA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-09-2008 Radicacion: 2008-66747 VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

Documento: ESCRITURA 2503 del: 23-08-2008 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 33.35% EN COMUN Y PROINDIVISO BOLETA FISCAL 00167935-08 TERCERA COLUMNA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAFLA SCARPETTA GLADYS 38962023

DE: MAFLA SCARPETTA NIEVES CC.38.984.965

A: NARVAEZ DE BENITEZ MAURA

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-07-2012 Radicacion: 2012-57556 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 488 del: 12-06-2012 JUZGADO 8 DE FAMILIA de CALI

ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - LICENCIA JUDICIAL, SOBRE EL PORCENTAJE DEL 44,433% CORRESPONDIENTE A LOS MENORES JUAN DAVID Y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES. - RADICACION 2012-00153 - (MEDIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 5

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUSQUIN NARVAEZ NELSON

DE: NIEVES CASAÑAS GENY ROMELIA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-06-2016 Radicacion: 2016-59313 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 927 del: 01-06-2016 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OF.488 DE 12-06-2012 - RAD.2012-153

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUSQUIN NARVAEZ NELSON

16767654

DE: NIEVES CASAÑAS GENY ROMELIA

34673298

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12->782164 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: TI2007-468 fecha 10-10-2007

CORREGIDO NUMERO DE OFICIO "P06-1-127" EN VEZ DE P0611127, CONFORME A VISTA

DE LA COPIA DEL OFICIO P06-1-127 QUE REPOSA EN LA CARPETA DE ANTECEDENTES

DEL INMUEBLE. VALE. ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 17 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-5214 fecha 11-07-2016

LO CORREGIDO EN COMENTARIO, EXCLUIDO EN PERSONAS: "JUAN DAVID, NELSON ANDRES

PUSQUIN-NIEVES", CONFORME A COPIA SIMPLE DEL OFICIO #488 DEL 12-06-2012 JUZ.

8 DE FLIA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ART. 59. LEY

1579/2012.GIM

Anotacion Nro: 18 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-5214 fecha 11-07-2016

CORREGIDO EN PERSONAS TERMINO "DE" EN VEZ DE A, CONFORME A COPIA SIMPLE DEL

OFICIO #927 DEL 01-06-2016 JUZ. 8 DE FLIA DE ORALIDAD DE CALI QUE REPOSA EN

EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ART. 59. LEY 1579/2012.GIM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-573109

Pagina 6

Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

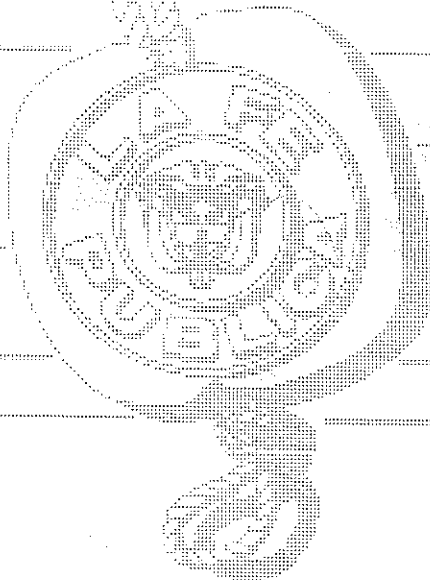
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA27 Impreso por:CAJEBA27

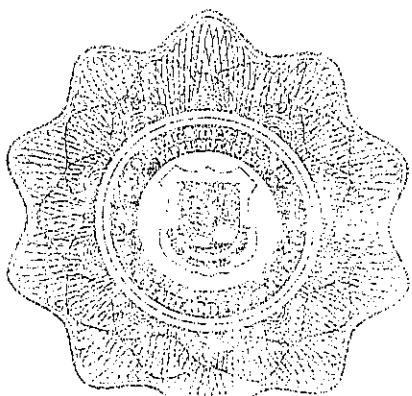
TURNO: 2016-427512 FECHA: 14-09-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

38
28
29
34



AA 32877202

***** NOTARIA DIECIOCHO *****

***** DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA --- PÚBLICA --- NÚMERO:

TRESCIENTOS OCHENTA (0380). **

FECHA: QUINCE (15) FEBRERO DEL

AÑO DOS MIL OCHO (2.008) *****

ACTO O CONTRATO: (0125) COMPRAVENTA. ** *****

DE: EMERITA SCARPETTA DE MAFLA, con CC. No. 29.006.793 y GLADYS MAFLA SCARPETTA, con CC. No. 38.962.023. *****

A: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, con CC. No. 29.079.335, JUAN DAVID PUSQUIN NIEVES, (menor) con NUIP No. 1105927241, contenido en e RC. No. 37276304 y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES, (menor), con RC. No. 26234579. /y Tarjeta de Identidad No. 7071906489/ *****

CUANTIA: \$ 27.000.000,00. *****

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-573109. *****

CODIGO CATASTRAL: A070100200000. *****

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. MUNICIPIO DE CALI. PREDIO URBANO (X) RURAL

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 16A No. 17A-33. *****

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE DE TERRENO. *****

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 1156 de 1996, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil ocho (2.008), al DESPACHO de la NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE CALI, de la cual es titular el Doctor BERNARDO VALLEJO RESTREPO, comparecieron quienes dijeron llamarse EMERITA SCARPETTA DE MAFLA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

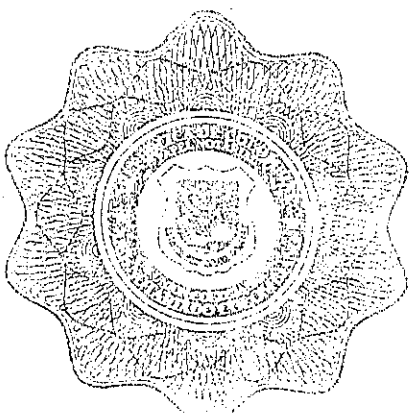
CALI

Departamento del Valle del Cauca

identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.006.793, soltera por viudez, sin unión marital de hecho y **GLADYS MAFLA SCARPETTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.962.023, soltera sin unión marital de hecho, mayores de edad, vecinas de Cali, quienes para los efectos de la presente escritura se denominarán LAS VENDEDORAS, por una parte, y por la otra, **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.079.335, soltera por viudez, sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y además en virtud de lo establecido en el **Artículo 1.506** del Código Civil obra **estipulando** en favor de sus nietos **JUAN DAVID PUSQUIN NIEVES**, (menor) identificado con el NUIP No. **1105927241**, contenido en el Registro Civil de Nacimiento No. 37276304 de la Notaria Décima del Círculo de Cali y **NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES**, (menor), identificado con el Registro Civil de nacimiento No. 26234579 de la Notaria Catorce del Círculo de Cali, cuyas copias se protocolizan con esta escritura, solteros sin unión marital de hecho, quienes para los efectos de la presente escritura se denominarán LOS COMPRADORES, y manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO.- LAS VENDEDORAS transfieren a favor de LOS COMPRADORES a título de venta el **sesenta y seis punto sesenta y cinco por ciento (66.65%)** de los derechos de dominio y la posesión material que en común y proindiviso tienen y ejercen. La señora EMERITA SCARPETTA DE MAFLA transfiere todos sus derechos equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** y la señora GLADYS MAFLA SCARPETTA transfiere el

39 34
38
35



B AA 32877203

~~dieciséis punto sesenta y cinco por~~

~~ciento (16.65%)~~ de sus derechos

sobre de siguiente inmueble: El lote de

terreno con una extensión superficial

de 209.90 metros cuadrados, ubicado

en la Calle 16A No. 17A-33 de la actual

nomencultura urbana de Cali, comprendido dentro de los

siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en

extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F, en

extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en

extensión de 3,80 metros, con el predio distinguido en su

puerta de entrada con el No. 16-42; OCCIDENTE, del punto

I al punto Q, en extensión de 1.47 metros, del punto Q al

punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto

O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en

extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto

G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al

punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido

en su puerta con el No. 17 A-47 y NORTE, del punto C al

punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios

distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y

16-40.*****

Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria

No. 370-573109 de la Oficina de Registro de Cali y con

ficha catastral No. A070100200000.*****

SEGUNDA. MODALIDAD.- No obstante la estipulación

sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del

66.65% del inmueble anteriormente descrito se efectúa

como-cuerpo cierto.*****

TERCERA. PRECIO.- El precio de la compraventa asciende

a la suma de **VEINTISIETE - MILLONES DE PESOS**

(\$27.000.000) MONEDA CORRIENTE, que LAS VENDEDORAS declaran recibidos a su entera satisfacción de manos de LOS COMPRADORES.*****

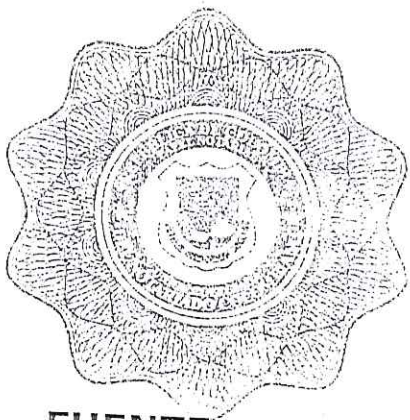
CUARTA. TRADICIÓN.- LAS VENDEDORAS garantizan a LOS COMPRADORES que el 66.65% de los derechos sobre el inmueble vendidos son de su exclusiva propiedad, por haberlos adquirido en común y proindiviso por adjudicación en sucesión mediante **Sentencia No. 711 del 05 de Octubre de 1.998, emanada del Juzgado Primero de Familia de Cali**, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-573109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*****

QUINTA. SITUACIÓN DEL INMUEBLE.- LAS VENDEDORAS declara que el inmueble que vende esta libre de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes, ni tiene limitaciones y que el mismo no ha sido afectado a vivienda familiar, ni desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado, y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida.*****

SEXTA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Declaran además LAS VENDEDORAS que hacen entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, excepto por servicios públicos, cuya deuda a la fecha se comprometen cancelar en su totalidad LA VENDEDORAS a EMCALI. Cualquier suma que se cause o liquide a partir de la presente fecha, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter

REALIZADO
NOTARIO

CUYA



AA 32877204

Nacional, Departamental o Municipal, estarán a cargo de LOS COMPRADORES, en relación con el porcentaje vend' do. **

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALS DE REGISTRO Y RETENCION EN LA FUENTE.

- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LOS COMPRADORES. La retención en la Fuente será cancelada por LAS VENDEDORAS si a ello estuvieren obligadas. ** :***

Presente la señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, obrando en nombre propio y además **estipulando a favor de sus nietos JUAN DAVID PUSQUIN NIEVES Y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifestó:*****

a) Que acepta la venta del 66.65% del inmueble que por medio de este instrumento público les efectúa **EMERITA SCARPETTA DE MAFLA Y GLADYS MAFLA SCARPETTA**, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado.*****

b) Que ha recibido el 66.65% del inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias.*****

c). Que LAS VENDEDORAS se compromete a cancelar en su totalidad a EMCALI la deuda que existe de servicios públicos sobre el predio que se adquiere.*****

NOTA: La presente escritura se efectuo por valor de \$ 27.000.000,00, por tratarse de la venta del 66.65% del

predio con ficha catastral No. A070100200000, el cual tiene un avaluo global de \$ 39.401.000,00.*****

COMPROBANTES FISCALES.*****

1). Certificado de pago del **IMPUESTO PREDIAL No. 3190756** expedido por la Tesorería General del Municipio de Cali, el **05 de Febrero de 2.008**, a nombre de: **SCARPETTA DE MAFLA EMERITA**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$1.396.624** el día **05 febrero de 2.008** por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio **No. A070100200000**, localizado en **C 16A 17A 33**, cuyo avalúo es de **\$39.401.000** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008.*******

2). Certificado **No. 280889** expedido el **05 de febrero de 2.008** por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del municipio de Cali, en el cual se certifica que el predio No. **A070100200000**, localizado en **C 16A 17A 33**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por contribuciones de valorización y es válido hasta el **31 de Diciembre de 2.008.*******

3). Se protocolizan certificados expedidos por Sicali, sobre la veracidad de los comprobantes fiscales.*****

Derechos: \$ 101.785= Retención \$270.000= Iva: \$ 28.582

Recaudos: \$ 6.600=, Decreto 1681 de Septiembre 16 de

1.996, Resolución 8850 del 18 de Diciembre de 2007.*****

Lo enmendado "\$27.000.000", "VEINTISIETE MILLONES", "\$101.785", "\$270.000", "\$25.582" si vale

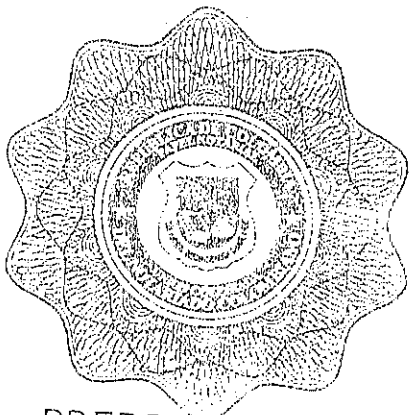
CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2148 DE 1983, ART 9 Y 12, INCISO 2o, EL NOTARIO

AUTORIZO LA FIRMA EN DIFERENTE MOMENTO POR MAURA NARVAEZ DE BENITEZ EL DIA 21 DE FEBRERO

DE 2.008.

ENIRELINEAS:/y Tarjeta de identidad No.97071906489/,"SI VALE"

4136
38



AA 32877205

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

No. AA32877204, PERTENECIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 0380 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA DEL 66.65% DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370 573109.*

Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleve nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970).*****

Se le advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.955) y la obligación de efectuar su registro oportuno.*****

En constancia de ello los comparecientes aceptan la presente escritura y firman con el Notario, que de todo lo expuesto doy fe.*****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial No. AA32877202, AA32877203, AA32877204, AA32877205.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECIOCHO



Los Otorgantes,
ALI
del Valle del Cauca



*Emerita de Mafla

EMERITA SCARPETTA DE MAFLA

CC. No. 29.006 793 cau

Estado Civil: *soltera por viudez*

Dirección Fiscal: *cm 64 B #14-27 casa II*

Teléfono: *3308469*.



W
*

GLADYS MAFLA SCARPETTA

CC. No. *38'962023 edm*

Estado Civil: *soltera*

Dirección Fiscal: *cm 64 B #14-27 Pomo II*

Teléfono: *3308469*.



W
*

MAURA NARVAEZ DE BENITEZ

CC. No. *29039335*

Estado Civil: *viuda*

Dirección Fiscal: *Carrera 26 P-44-65*

Teléfono: *438.2070*

Hand

En nombre propio y estipulando a favor de sus nietos, **JUAN DAVID PUSQUIN NIEVES Y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES**

W
BERNARDO VALLEJO RESTREPO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

JCP

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO



REPUBLICA
NOTARIA

Departamenti

AA 34847783

Notaria
00015
Cali
4229
Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PEN DE SEGURIDAD
No BB16998596999683



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2503)

DOS MIL QUINIENTOS TRES (2.503).

FECHA : VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL OCHO (2008) -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO, RESOLUCION 1156 DE 1996, FORMATO DE CALIFICACION

FORMATO DE CALIFICACIÓN

---DESCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
COMPRAVENTA 33.35%	0126	\$ 13.200.000

--- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO ---

CALIDAD	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA	NIEVES MAFLA SCARPETTA	C.C No. 38.984.965 DE CALI
	GLADYS MAFLA Scarpetta	C.C No. 38.962.023 DE CALI
COMPRADORA	MAURA NARVAEZ DE BENITEZ	C.C No. 29.079.335 DE CALI

--- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO ---

INMUEBLES (X)	MUEBLES ()
INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-573109
FICHA CATASTRAL	A070100200000
TIPO DE PREDIO	URBANO
UBICACIÓN	CALI
DIRECCIÓN	CALL 16A No. 17-A- 33
AVALÚO CATASTRAL	\$ 39.401.000

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes



Ca170059387

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
17/05/2016
10472AKAQBGMCA



80 80 82 - cedos - 4

AGOSTO del año Dos Mil Ocho (2.008), al despacho del DOCTOR **GERARDO ALBERTO DIAZ LALINDE**, Notario Octavo del Circulo de Cali, **ENCARGADO**. comparecieron: **NIEVES MAFLA SCARPETTA Y GLADYS MAFLA SCARPETTA**, mayores de edad y vecinas de Cali, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.984.965 y 38.962.023 ambas de Cali - Valle, de estados civiles SOLTERAS SIN UNION LIBRE, hábiles para contratar y obligarse, quienes obran en su propio nombre y para efectos del presente contrato se dominaran las VENDEDORAS por una parte y por la otra **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadania no. 29.079.335 de Cali- Valle, de estado civil, Soltera por viudez, hábil para contratar y obligarse, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y dijeron: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura LAS VENDEDORAS transfieren a favor de LA COMPRADORA, a título de venta real y enajenación perpetua, el 33.35.% de los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen en común y proindiviso tienen sobre el siguiente inmueble: El lote de terreno con una extensión superficial de 209.90 metros cuadrados ubicado en la calle 16 A NO. 17A-33 de la actual nomenclatura urbana de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros del punto E al punto F, en extensión de 7.22 metros del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No. 16- 42, OCCIDENTE: Del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros del punto S al punto O en extensión

Ni

1:

el

Fi

O

P

s

la

S

v

S

\

\

I

!

.

!

00016
Notaria
34847779
Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
No BB16998596999683



17/05/2016 10471KAQBGMCA03
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



TOR
culo
TTA
Cali,
5 y
SIN
n su
aran
JRA
no.
por
del
A,y
LAS
nta
o y
bre
ión
16
ali,
del
al
en
rta
to
en
ón

de 7.47 metros, del punto O al punto C en
extensión de 4.51 metros con la calle 16
A; SUR: del punto G al punto H en
extensión de 8.55 metros, del punto H al
punto I en extensión de 3.40 metros con
predio distinguido en su puerta con el

No. 17-A- 47 Y NORTE del punto C al punto D en extensión de
15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de
entrada con los Nos. 16- 30 y 16- 40.- INSCRITO BAJO EL
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-573109 EN LA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI .-

PARAGRAFO PRIMERO: La venta de derechos de cuota se hace en la
siguiente proporción: La señora Nieves Mafla Scarpetta transfiere 25% y
la Señora Gladys Mafla Scarpetta transfiere el 8.35%. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: No obstante la cita de la cabida, descripción y linderos, la
venta se hace con respecto al inmueble como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que los derechos de cuotas con respecto a los cuales LAS
VENDEDORAS transfieren el 33.35% los adquirieron los exponentes
vendedores mediante sentencia de 711 del 05-10-1.998 del Juscado
Primero de Familia, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-
573109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-

TERCERO.- Que hacen la venta de los derechos, con todas sus
anexidades y dependencias, por la cantidad de TRECE MILLONES
DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.200.000), que declaran haber
recibido en este mismo acto de manos de la compradora, en dinero
efectivo a entera satisfacción. **CUARTO.-** Que las vendedoras no han
enajenado por contrato anterior de los derechos que son objeto de la

presente venta, y están libres de hipotecas, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, etc. y por lo demás se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos y términos previstos en la ley, así como al pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y demás cargas contraídas antes del otorgamiento de la presente escritura.- **QUINTO.-** Que desde hoy hacen entrega simbólica a la compradora de los derechos objeto del presente contrato.

Presente **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** de las condiciones civiles ya conocidas, hábil para contratar y obligarse, expuso: **A)** Que acepta la presente escritura y la venta de los derechos que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con lo pactado y convenido.-EL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003, NO INDAGO A LAS VENDEDORAS NI A LA COMPRADORA POR LA NATURALEZA DE LA VENTA. **EL NOTARIO ADVIERTE QUE LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR GENERA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.-** Leído por el (la) (los)

compareciente (s), el presente instrumento lo aprobó (aron) por encontrarlo conforme, y lo firma (n) conmigo el suscrito Notario, que de todo lo expuesto doy fe.-- Advertí de la formalidad legal del registro.- ADVERTENCIAS: El notario advirtió a el (la) (los) compareciente (s): 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.-----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma



dec
nat
en
las
sus
tod
pre
pre
adv
que
rec
inst
oto
dor
COI
CUI
IDE
INM
DEC
PRE
ASL

AA

34847780

00017

Notaria
8
Cali

31

Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
PIN DE SEGURIDAD
Nº BB16998596999683



GERMINAL
NOTARIA
CARTAGENA

legal por las comparecientes, quienes previa
revisión minuciosa y no obstante las
advertencias anteriores, imparten, sin objeción
su aprobación, al verificar que no hay ningún
error y por encontrar que se expresan sus
voluntades, de manera fidedigna, en estas



Ca170059385

declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier
naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal
en caso de violación de la ley. AUTORIZACION: El Notario da fe de que
las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron
suscritas por las compareciente, según la Ley y que dan cumplimiento a
todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes
presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la
presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se
advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades
que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente
recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de
instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al
otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es
donde se hace el perfeccionamiento. NOTA.- LOS (LAS)
COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO
CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, SUS DOCUMENTOS DE
IDENTIDAD, IGUALMENTE LOS NUMEROS DE MATRICULA (S)
INMOBILIARIA (S), FICHA (S) CATASTRAL (ES) Y LINDEROS.-
DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL
PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA,
ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2016

10475BQMGCABKAA



INEXACTITUD EN LOS MISMOS----

COMPROBANTES FISCALES / AGREGADOS EN FORMA ORIGINAL	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO	
	Impuesto Predial Unificado	Valorización Municipal
CERTIFICADO NÚMERO	3215700	304382
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	A070100200000	A070100200000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	SCARPETTA DE MAFLA EMERITA	XXXXXXX
DIRECCION	C 16A 17A 33	C 16A 17A 33
AVALUO	\$ 39.401.000	XXXXXXX
VALOR DEL PAGO	\$ 1.396.624	XXXXXXX
FECHA DEL PAGO	5 FEBRERO 2.008	XXXXXXX
FECHA DE EXPEDICIÓN	20 DE MAYO 2.008	20 DE MAYO 2.008
LUGAR DE EXPEDICIÓN	MUNICIPIO DE CALI	MUNICIPIO DE CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERÍA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE INFRAESTRURA Y VALORIZACIÓN
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31 DE DICIEMBRE DE 2008	31 DE DICIEMBRE DE 2008
ESTRATO	NO REGISTRA	XXXXXXXXX

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970

.Derechos \$ 51.172.-----

\$ ----- Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996, reformado por
Resolución 8850 del 2007.- RECAUDO \$ 6.600 IVA \$ 16.476 LA

PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

números AA- 34847783/79/80 y 81.---- RETENCION EN LA FUENTE \$ 132.000
Enmendado (Scarpetta) SI VALE.--

PASA A LA HOJA NOTARIAL # 34847781. -----

REPUB
CEDULA DE
DE
APELLIDOS
NOMBRES
NACIDO
ESCRITURA
SEÑALES
FECHA

0/6

7/6

AA

34847781

Martha Lucia Duque Mejia
Notario Encargado
CIN DE SEGURIDAD
No BB16998596999683

VIENE DE LA HOJA 34847780 Y HACE PARTE DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI ESCRITURA PUBLICA 2503 DEL 23 DE AGOSTO 2.008.-

VENDEDORAS

NIEVES MAFLA SCARPETTA

C.C 38984965 Cali

GLADYS MAFLA SCARPETTA

C.C 38.962023 Cali

MAURA NARVAEZ DE BENITEZ

C.C 29079335 Cali

COMPRADORA

GERARDO ALBERTO DIAZ LALINDE

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca170059384



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2016

10474MGACa9KAaOB



NOTARIA 8 DI
LUIS ORISON ARIA
Nit: 1664557

Emisión	Crédito	De fe
3/2008	☒	23/08.

Pr
MAFLA
Se
NARVAEZ

ud de :

CHOS DE ESCRITURACIO

	Cantidad	Valor
matriz	4	\$
4	24	\$
era des.	0	\$
copias	0	\$

STRO INSTRUMENTOS

ado de tradición
ucción de sellos
con afectación
ado previo
mpuestos
de rentas
to de registro
de rentas Otras Cuantías
to de registro Otras Cuantías

TAL Registro

Firma usuario

PAGAR A LA VISTA, A ORD
ORISON ARIAS BONILLA
VA DE: \$ 258.048
TADA

Valle de
(23 -
(2008)



NOTARÍA OCTAVA DE CALI

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A
PETICIÓN DEL USUARIO de la
Escritura Pública No. 2503 del 23 DE
AGOSTO DE 2008 Tomada de su
original la cual expido y autorizo en
CUATRO (4) Hojas útiles con destino
a: USO DEL INTERESADO.
en Cali, 29 DE JULIO DE 2016

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría
OCTAVA de CALI, consulte con el PIN de seguridad No
CC16229999825283 en la página web
www.notaria8cali.com o al teléfono 8891158/59



Martha Lucia Duque Mejia
Secretario Delegado



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016

Factura: 000029338420
Fecha factura: 14/04/2016 Vence: 18/04/2016
ID Predio: 0000144184

Objeto contrato 09080033002000000020

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
MAURA NARVAEZ DE BENITEZ		29079335		CL 16A # 17A - 33	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN PREDIO
00010100090800330020000000020	\$80,832,000	09	3	01	C 16 A 17 A 33
predio	A070100200000	Tarifa IPU	10.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000
		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos	3.7 %

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2016	808,000	-	121,000	-	-	-	30,000	-	-	-	959,000



TOTAL CONCEPTO	\$ 808,000	\$ -	\$ 121,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 959,000
----------------	------------	------	------------	------	------	------	-----------	------	------	------	------------

LIQUIDACIÓN ORDINARIA					AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA				
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total		
\$ 959,000	\$ 0	\$ 0	\$ -4,795	\$ -143,850	\$ 0	\$ 0	\$ 815,150		

PAGO AL TRIMESTRE \$ 234,955 | PAGO TOTAL \$ 815,150

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Canaveralito o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducorcomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Numero telefónico y No. de factura.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BEVA, Heim Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE
www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.

76

1

1

1



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

004659

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE

NARVAEZ DE BENTEZ MAURA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

28078336

PREDIO

CÓDIGO ÚNICO

DIRECCIÓN

070100200000

76001

01000908003300200000000020

C16 A 17 A 33

RESOLUCIÓN

VIGENCIA

MES

AÑO

TIPO DE PREDIO

ÁREA (m2)

AVALUO

842

30/12/2016

01

2017

CONST.

210

83257000

ESCRITURA

FECHA ESCRITURA

NOTARIA

CIUDAD

FECHA REGISTRO

573103

2403

23/08/2008

DÍA

MES

AÑO

8

CALI

02/09/2008

DÍA

MES

AÑO

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43- EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL- LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

Cv	Id	Documento	Nombre	%
----	----	-----------	--------	---

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 149 MTRS
38 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON

EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CHRISTIAN SEJAS NO CAJAO

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en Santiago de Cali, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

3 de 2017

14000

004623



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000363017-7

99010000000164187520170301

JORGE EUJECER RAMIREZ MURILLO - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROMEDIO Y AVALUO CASASINIA, LAS SOLICITUDES DE PRO-
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE

3000
3000
500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO
94539924 01/03/2017 01:04:08 p.m. 1 DE 1 6600

Comp. # 1241099
RC # 5262
Pro-Desarrollo \$300

48

JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto).

E. S. D.

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA DE MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

Asunto: Presentación de Inventario y Avalúo de Bienes Relictos.

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de la J., actuando como apoderado de los herederos: NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ, (QUIEN COMPRÓ EL DERECHO HERENCIAL Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL QUE LES CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDERLE A SUS DOS HERMANOS WILSON BENITEZ NARVAEZ Y ALBERTO ELIÉCER BENITES NARVAEZ), MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, YOANNI PUSQUÍN NARVAEZ, Y NELSON PUSQUÍN NARVAEZ, todos ellos mayores de edad, por medio del presente escrito, con el mayor respeto acudo a su despacho judicial con el fin de presentar el Inventario y Avalúo de los bienes relictos dejados por la causante arriba referenciada, obrando de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso:

INVENTARIO Y AVALÚO:

En la ciudad de Cali, a los 19 días del mes de Enero de 2017, me permito presentar el inventario y avalúo para la demanda de Sucesión Intestada de la causante señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**. En consecuencia, bajo la gravedad del juramento procedo a hacer denuncia del único bien que constituye el patrimonio para la Sucesión y de las deudas que lo afectan, de conformidad con el informe recibido de mis mandantes, en la siguiente forma:

ACTIVO:

El 66:65 % adquirido a título de compra real y enajenación perpetua de un lote de terreno y una vivienda en él construida, ubicados en el Barrio Belalcázar de la ciudad de Cali, demarcado con el número 17-A-33 de la calle 16-A de la actual nomenclatura urbana, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-573109 de la Oficina de Registro de Cali, con ficha catastral No.A07100200000 de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42; OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al ponto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta de entrada con el No.17-A-47; y NORTE, del punto C al punto D en extensión....

JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

49

JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

de 15.21 metros con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la compra del inmueble descrito se efectuó como cuerpo cierto. La totalidad de esta compra se hizo exclusivamente por la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.), mediante la Escritura Pública No.380 de fecha quince (15) de Febrero del año dos mil ocho (2008) en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, a las vendedoras: EMERITA SCARPETTA DE MAFLA y GLADYS MAFLA SCARPETTA. Y posteriormente, de igual modo, la causante, adquirió el restante 33.35% del mismo predio ya antes materializado mediante la Escritura Pública No.2.503 del veintitrés (23) de Agosto del año dos mil ocho (2.008), de las legítimas propietarias, las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra real y enajenación perpetua incluidos sus usos y anexidades, ambos títulos de compra-venta debidamente inscritos ante la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali., lo cual consta en documentos anexos a la demanda.

VALOR.....\$ 128.800.000.00

Lo anterior es el bien social adquirido únicamente por la causante en su condición de soltera por viudez.

PASIVO:

Según manifestaciones de los poderdantes herederos, la causante señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, no dejó deudas.

Conforme los datos que se tienen hasta el momento, el activo de la masa sucesoral es de \$128.800.000.00

No existe pasivo.

El patrimonio líquido por repartir, o para asignación es de \$128.800.000.00

RESUMEN:

Suma del activo en general.....\$128.800.000.00

Suma del pasivo en general:..... no existe.

Activo neto.....\$128.800.000.00

En los anteriores términos dejo realizada la denuncia de bienes de la herencia intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ en el proceso a que se hace referencia. No siendo otro el objeto de la glosa, la

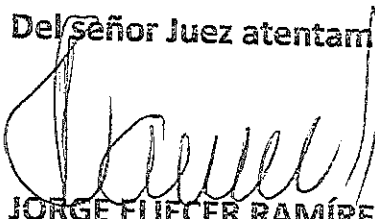
50

JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

presento a su consideración, siendo los mismos bienes que se denunciaron ante la administración de impuestos, por no haber más.

Desde ahora renuncio a términos de la ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez atentamente,



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

T.P. No.68.853 del C. S. de la J.

C. C. No.14.955.666 expedida en Cali.

Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 de Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

51
Página 1

Fecha: 23/may/2017
CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS DE SUCESION
CD. DESP 012
SECUENCIA: 67590

FECHA DE REPARTO
23/may/2017

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
31887527	AMPARO BENITEZ NARVAEZ		01 ***
SD1601403	NINFA LUCY BENAVIDEZ NARVAEZ		***
31940846	MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ		***
16767654	NELSON PUSQUIN NARVAEZ		***
66865580	YOANNI PUSQUIN NARVAEZ		***
35555297	MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ		***
14955666	JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO		03 ***

REPARTO11
apiedrar
OBSERVACIONES

CUADERNOS 1
FOLIOS 50+CD

EMPLEADO

407
2017-341
Mayo 24/17

52

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, mayo 26 de 2017

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0928

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de sucesión intestada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también 488 y s.s. ibídem a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Predica el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso que son competencia de los jueces de Familia en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios, por su parte el artículo 25 indica que cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos serán de mínima, menor y mayor cuantía.

En el presente asunto y pese a que en la demanda no viene establecido acápite alguno que indique la cuantía, de la relación de inventarios y avalúos allegado con la demanda, se indica que el patrimonio líquido a repartir corresponde a \$128.800.000 la cual escapa según lo afirmado anteriormente al conocimiento de este despacho judicial, en razón de lo antes expuesto, el Juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 inciso 2º del C General del Proceso;

RESUELVE:

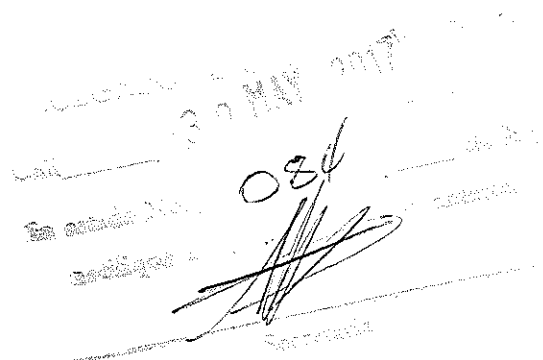
- 1.- RECHAZAR DE PLANO y por falta de competencia por factor cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juez de Familia Reparto de la Ciudad de Cali para que conozca de la misma.
- 3.- RECONCER personería al abogado Jorge Eliecer Ramírez Murillo, portador de la T.P. No. 68.853 del C..S.J para actuar como apoderado judicial de la parte interesada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Sucesión Intestada
Dte: Amparo Benítez Narváez y Otros
Causante: Maura Narváez de Benítez
2


030 MAY 2017
En estado de...
Secretaria

53

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
PISO 10 TORRE B
CARRERA 10 NO 12-15
CALI- VALLE

Santiago de Cali Junio 15 del 2017
Oficio.1384
Grupo 14

Señor

Señor
JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO REPARTO
CALI- VALLE

REF: SUCESION
DTE: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS
DDO MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
RAD: 2017-00341-00

Adjunto al presente Remito a Usted el asunto de la referencia el cual es enviado por falta de competencia factor cuantía, la presente demanda de SUCESION INTESADA , tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia -2 REMITIR la presente demanda al juez de Familia Reparto de la ciudad de Cali para que conozca de la misma.

El presente proceso consta de Un cuaderno (1) con 53 Folios útiles
Corresponde al grupo 14.

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/jun/2017

Página 1***

CORPORACION GRUPO PROCESOS SUCESION Y OTRO NATURALEZA LIQUIDATORIA
JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 012 22530 15/jun/2017

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
31887527	AMPARO BENITEZ NARVAEZ		01 ***
14955666	JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO		03 ***

ESTADISTICA2

schulacc

CUADERNOS 1

FOLIOS 53

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI PARA REPARTO SEGUN INFORMACION DEL OFC
NRO 1384 JUN-15-17 RAD. 2017-00341

2017-284

5

RECIBIDO CON FECHA 16 DE JUNIO DEL 2017

CUADERNOS: 1 FOLIOS: 53 HORA: 8:03 AM

RADICACION N° 2017-00284-00

La secretaria _____
MARITZA RICO SANDOVAL

26



Bienvenido

Inicio Sesión

jueves, 22 de junio de 2017

Iniciar Sesión



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:

Funcionario Judicial

Abogado

Licencia Temporal

Número Documento: 14955666

Buscar

Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 409205

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14955666** y la tarjeta de abogado (a) No. **68853**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

57
INFORME SECRETARIAL. Cali, 27 de junio de 2017. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias para resolver.

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345
Radicación: 760013110012-2017-00284-00**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Como se observa que la demanda de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** reúne los requisitos legales conforme lo establecen los artículos 488 y sgtes del C. G. P, el juzgado:

R E S U E L V E:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado la Sucesión Intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, fallecida en la ciudad de Cali, Valle, el 29 de julio de 2015, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, quien fuera portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.006.793.
- 2.- **RECONOCER como** interesados a **AMPARO BENITEZ NARVAEZ, NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ y YOANNI PUSQUIN NARVAEZ** su calidad de herederos de la citada causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **RECONOCER** a la señora **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le correspondan o puedan corresponderle a **WILSON JHON** y a **ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ**, dentro del proceso de sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** según obran en las escrituras públicas No. 793 del 10 de marzo y No. 598 del 25 de febrero de 2016 corridas en la Notaria Octavo de Cali.
- 4.- **ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., el que procederá mediante la inclusión en listado que se publicara por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional, el día domingo en el diario El País, El Tiempo y/o La República. (Art. 108 del C.G.P)

- 5.- Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 501 ibídem.
- 6.- **LÍBRESE** oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- para que se hagan parte dentro de las presentes diligencias sucesión de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 2324 de 1995.
- 7.- **LÍBRESE** oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándoles el trámite de este proceso, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 202 del Decreto ext. 139 de 2012, en concordancia con los Dctos 2158 de 1992 y 902 de 1998.
- 8.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de sucesión (Acuerdo PSAA14- 10118).
- 9.- **RECONOCER** personería al Dr. JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO, para que actúe como apoderado judicial de las partes en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

SANDRA JOHANA HENAO SERNA



58

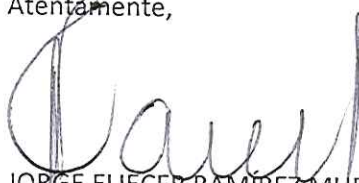
Señores
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

Ref.: REMITO EJEMPLAR DE PUBLICACIÓN CLASIFICADOS DE EL PAIS EDICIÓN DEL DÍA DOMINGO 6 de Agosto de 2017, PÁGINA 22, Sexta columna Clasificados. elpaís.com.co EDICTO EMPLAZATORIO. Proceso: Sucesión Intestada de MAURA NARVAEZ DE BENITEZ. Rad,: 2017-0284.

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de los herederos de la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITES, con el mayor respeto, le remito un ejemplar completo del diario El País de Cali, edición del día domingo 6 de AGOSTO DE 2017 PUBLICADO EN LA PÁGINA 22.

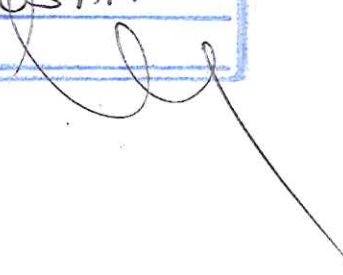
Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a su dignísimo cargo, mediante Auto Interlocutorio No.1345 del 27 de junio del calendo.

Atentamente,


JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

C. C. No.14.955.666 de Cali
T.P. No.68.853 del C. S. de la J.
Carrera 45 No.14-B-78 Cali.
Teléfonos: 3426912 - 316-8213956.

NOTA: Anexo lo anunciado ejemplar con 16 folios útiles.

JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	09 AGO 2017
FOLIOS:	1 ⊕ Publicación
HORA:	11:05 AM
FIRMA:	

plazara a la entidad ejecutada teniendo en cuenta que obra la constancia del informe del citatorio enviado a dicho ente, el cual arrojó resultado negativo, así mismo porque desconoce otra dirección donde pueda ser notificado.

Al respecto, esta instancia judicial teniendo en cuenta que en el libelo se había indicado la dirección electrónica donde podía recibir notificaciones la sociedad COMERCIALIZADORA FERROAGRICOLA S.A.S., procedió conforme lo establece el inciso 5º numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., a enviar la citación a dicho correo, empero, el mismo dio resultado negativo conforme la constancia obrante a folio 25 al 26.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado, conforme las voces de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERROAGRICOLA S.A.S., en la forma como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago, proferido mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228 del 28 DE OCTUBRE DE 2016, proferido por este despacho judicial en su contra, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que le adelanta el GRUPO CENAGRO S.A.S. advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el citado artículo 108 del C.G.P., se ordena expedir a costa del interesado copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación debe hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: diario El País, El Tiempo, Occidente, La República, Caracol, Rcn, Todelar, con circulación nacional.

NOTIFIQUESE,

EL JUZGADO,

IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA.

SECRETARIA, Cali Julio 12 de 2017. A Despacho del señor el presente asunto. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RAD. 760014003012-2017-00313-00

EJECUTIVO CONTRA ANGELA JULIETH QUIROZ LONDOÑO

AUTO No. 1174

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Doce (12) del año dos mil diecisiete (2017).

Vista la anterior petición el Juzgado

DISPONE:

ORDÉNESE El Emplazamiento de la demandada ANGELA JULIETH QUIROZ LONDOÑO, de esta ciudad, dentro del presente proceso Ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN ante este Despacho Judicial a fin de notificarle el Auto de fecha Mayo dieciséis (16) de 2017.

Inclúyase el nombre de los citados emplazados bien sea en los diarios EL PAÍS, EL OCCIDENTE o cualquiera de amplia circulación Nacional para que su pu-

blicación se efectúe el día domingo y su emplazamiento a ciudad, o en entienda surtido 15 días después de su publicación. Tengamos en cuenta el solicitante las di- RCN Radio o posiciones especiales en cuar. El emplazamiento a la inclusión del emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme publicación en el lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUZGADO,

JAIRO ALBERTO GIRALDO REGAR el escri-

URREA. ción de la de-

te a lo manifes-

motiva de éste

JUZGADOS DE FAMILIA

AVISO (NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO)

INTERDICCIÓN SEGÚN

ARTÍCULO 586 NUMERAL 1º DE

DEL C.G.P. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SEN. MAYO 24

DE 2010, ENTRE OTRAS.

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

CIRCUITO DE CALI

PROCESO INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTES: ROSA ELISA

BERMUDEZ DE PRADO, NELSON,

CECILIA MYRIAM, LUZ MARINA,

MARIA PATRICIA, JESUS MARIA,

ISABEL CRISTINA, PABLO JOSÉ Y ROSA

MARIA PRADO BERMUDEZ.

PRESUNTO INTERDICTO: MANUEL ANTONIO PRADO BERMUDEZ.

RADICACIÓN: 76-0-01-3-1-10-012-2016-00302-00

SENTENCIA No. 82 de Abril 27 del 2017.

RESUELVE

Declarar en Interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta al señor MANUEL ANTONIO PRADO BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.923 de Cali-Valle.

Declarar que el discapacitado mental señor MANUEL ANTONIO PRADO BERMUDEZ no tiene la libre administración de sus bienes, como consecuencia de la declaración anterior.

DESIGNAR: Como CURADOR de la persona con discapacidad mental MANUEL ANTONIO PRADO BERMUDEZ a su hermana la señora MYRIAM PRADO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.614 de Cali, con todas las obligaciones deberes y derechos que ello conlleva conforme a la ley y lo precisado en la presente sentencia.

Firmado la Jueza,

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

Firmado la Secretaria,

MARITZA RICO SANDOVAL

EDICTO

EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

HACESABER:

Que el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad Cali proferió Sentencia No. 163 de Julio 26 de 2017 dentro del Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor YAMIR ALBEIRO NARVAEZ NAVIA, en cuyo encabezamiento y partes resolutiva dice:

'SENTENCIA No. 133. JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)... por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley RESUELVE 1º.

DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR YAMIR ALBEIRO NARVAEZ NAVIA, identificado con la c.c. No. 5.883.444 expedida en Chapa-

CONOCER per-

y suficiente al

SE SMITH GA-

EZ, identificado

ciudadanía No.

Bogotá DC y

del C.S. de la Ju-

apoderado judi-

ARLEX ANTO-

NCUE.

CUMPLASE

JANA HENAO

TO DE FAMILIA

DE CALI (V)

EMPLAZAMEN-

108 C.G.P. EN

IA

DEL C.G.P.

PLAZADA DIE-

O PATINO ESI-

ORCIO DE MA-

IVIL RAD 2017-

PATRICIA OR-

FERNANDO PA-

MIENTO SE EN-

JURTO TRANS-

UNCE DIAS DE-

PUBLICACION EN

NACIONAL DE

EMPLAZADAS

DEL DEMANDAN-

ERTE AL ACTOR

ENTE LISTADO SE

POR UNA SOLA

MEDIO ESCRITO

CIRCULACION

LOCAL (EL PAIS

O) EL DIA DO-

UALQUIER OTRO

IVO DE COMUNI-

CIN RADIO O CA-

IO) EN EL HORA-

RENDIDO ENTRE

Y LAS 11:00 P.M.

AM SALAZAR CO-

CIÓN POR EMPLA-

3 del C.G.P.

CIMO DE FAMILIA

DE CALI

: ALBERTO LIZA-

MEZ

TICION DE HEREN-

CLAUDIA MAR-

RRALDE ZAMBRA-

GLORIA STELLA,

CILAY

LIZARRALDE GO-

ÓN: 76001-31-10-

1229-00

CIBIR NOTIFICA-

AUTO ADMISORIO

INDA.

del Poder Público

veno De Familia De

FAMILIA DEL JUZA-

FAMILIA DE ORALI-

LAZA

se crean con derecho

de la guarda de la

posible interdicta ANA LADY BONILLA BERMUDEZ para que comparezcan a este Despacho con el fin de ser escuchados dentro del proceso de Interdicción, promovido por LASTENIA BERMUDEZ CABUYAL y LUIS ALFONSO BERMUDEZ, en calidad de madre y hermano.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de la publicación en el registro Nacional de personas emplazadas.

NATALIA OSORIO CAMPUZANO

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345

radicación: 760013110012-2017-00284-00

santiago de cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

como se observa que la demanda de sucesión intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ reúne los requisitos legales conforme lo establecen los artículos 488 y sgtes del C.G.P. el juzgado:

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado la sucesión intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, fallecida en la ciudad de Cali, Valle, el 29 de Julio de 2015, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, quien fuera portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.006.796.

2.- RECONOCER Como interesados a AMPARO BENITEZ NARVAEZ, NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ Y YOANNI PUSQUIN NARVAEZ su calidad de herederos de la citada causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- RECONOCER a la señora AMPARO BENITEZ NARVAEZ, como cesionaria de los derechos herenciales que a título Universal le correspondan o puedan corresponderle a WILSON JHON Y A ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, Dentro del proceso de sucesión de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ según obran en las escrituras públicas No. 793 del 10 de marzo y No 598 del 25 de febrero de 2016 corridas en la Notaría Octavo de Cali.

4.- ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. el que procederá mediante la inclusión en listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional, el día domingo en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO Y/O LA REPUBLICA. (ART 108 DEL C.G.P.)

5.- Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

6.- LIBRESE oficio a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- Para que se hagan parte dentro de las presentes diligencias sucesión de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 2324 de 1995.

7.- LIBRESE oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 202 del Decreto ext. 139 de 2012, en concordancia con lo Dctos 2158 de 1992 y 902 de 1998.

8.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de sucesión (Acuerdo PSAAT-10118).

9.- RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO, para que actúe como apoderado judicial de las partes en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

CALI VALLE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN ESTADO No. 101 de hoy notifi-

quese a las partes el contenido del auto anterior cali 30 jun 2017 la secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 #12-15 Piso 7º Palacio de Justicia

Pedro Elias Serrano Abadía

EMPLAZA

A los herederos del causante HERMENEGILDO FLOR MUÑOZ en la forma y términos previstos en los Art. 108 y 293 del Código General del Proceso.

Clase de Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN: 760013110009-2017-00321-00

Demandante: ANA TERESA GUTIERREZ

Demandados: Herederos de HERMENEGILDO FLOR MUÑOZ

Este emplazamiento se surtirá en un listado que el interesado deberá publicar por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional EL PAÍS o EL TIEMPO, publicado el día domingo o en un medio de comunicación radial (Caracol o RCN nacional) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m., el interesado deberá allegar copia del edicto debidamente cotejado y sellado por el administrador o funcionario.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. El emplazado no comparece a notificarse del auto admisorio de la demanda de Julio 24 de 2017, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NATALIA OSORIO CAMPUZANO

SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

DE ORALIDAD DE CALI

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

HACESABER:

Que dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre INTERDICCIÓN JUDICIAL mediante audiencia celebrada el 28 de Julio del presente año, se decretó la INTERDICCIÓN JUDICIAL por causa de DISCAPACIDAD MENTAL absoluta del señor GONZALO EMIRO BELALCAZAR SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.314.713.

En consecuencia DESIGNAR a la señora PATRICIA BELALCAZAR SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.180, como Curadora Definitiva del Interdicto, a quien se le notificará el presente nombramiento para que tome posesión del cargo en legal forma.

Para los fines establecidos se fija el presente aviso en el lugar acostumbrado de la secretaría del Juzgado y se entrega copia a la interesada para su publicación por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL PAÍS, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR), siendo las ocho de la mañana (8 A.M.) de hoy 31 de Julio de 2017.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

RAD. 2016-00660.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

DE ORALIDAD DE CALI

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

HACESABER

Que dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DESIGNACIÓN DE GUARDADOR mediante sentencia No. 175 de fecha 7 de julio de 2017, se declaró que la niña HARI JOHANA MOSQUERA NIEVA identificada con NUIP No. T8Y02238, indicativo serial 33793047 no está sometida a patria potestad debido al fallecimiento de sus padres (ERFADY NIEVA FORERO y WILSON MOSQUERA GARCES) y en consecuencia de ello se designó al señor WILLIAM NIEVA BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.280 de Cali, en su calidad de tío materno como CURADOR de la menor HARI JOHANA MOSQUERA NIEVA con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley 1306 de 2009.

Para los fines establecidos se fija el presente aviso en el lugar acostumbrado de la secretaría del Juzgado y se entrega copia a la interesada para su publicación por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL PAÍS, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), siendo las ocho de la mañana (8 A.M.) de hoy 12 de julio de 2017

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

HACESABER:

Que en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de JUAN CAMILO LONDOÑO GUEVARA promovido por MARIA STELLA GUEVARA, mediante Sentencia 316 del 01 de octubre de 2015, se decretó la Interdicción Judicial Definitiva de JUAN CAMILO LONDOÑO GUEVARA y se designó a la señora MARIA STELLA GUEVARA como su Guardadora Legítima principal.

Para conocimiento público, se elabora el presente de conformidad con num. 7º del art. 586 del Código General del Proceso hoy 02 de agosto de 2017 y se entregan copias a las partes para su publicación una vez por lo menos en el diario 'El País', 'La República', 'JHONIER ROJAS SANCHEZ' Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia-Torre B piso 7º telfax 8986868 ext. 2012- 2013 Cali-Valle.

61

INFORME SECRETARIAL. Cali, 18 de septiembre de 2017. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se han cumplido las etapas que dispone el artículo 490 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
Radicación: 760013110012-2017-00284-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

1. De conformidad con el informe que antecede, y en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. P., se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y de las deudas de la sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Santiago de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALESE** la hora de las 10.30 Am del día 14 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

SEGUNDO: **PREVENIR** a los interesados para que presenten por escrito el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la sucesión y sociedad conyugal bajo los parámetros exigidos para tal fin por el artículo 501 del C. G. P.

La Juez

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

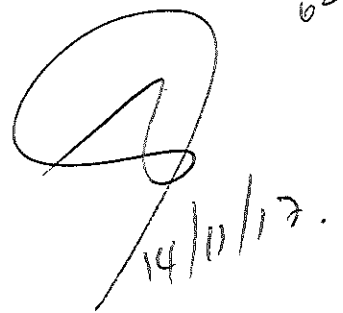
JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 157 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

Cali 26 SEP 2017

La Secretaria



Señores
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI.
E. S. D.

REF: SUCESIÓN DE MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.
Asunto: PRESENTACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS.

En mi condición de apoderado de los herederos: **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, (quien compró el derecho de herencia y acciones a título universal que le corresponda o pueda corresponderle a **WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ** y **ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ**); y **NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ**, **MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ**, **JOANNI PUSQUIN NARVAEZ** y **NELSON PUSQUIN NARVAEZ**, todos mayores de edad, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su despacho con el fin de presentar el inventario y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante referenciada, de conformidad con el art. 41 del decreto 2821 de 1974.

INVENTARIOS Y AVALUOS:

En la ciudad de Cali, a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2017, siendo las 10:30 A.M., día y hora señalados para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúos en el proceso de sucesión de la causante, señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** (q.e.p.d.), presentó a consideración del juzgado doce (12) de Familia de Cali. Bajo la gravedad del juramento procedo a hacer la denuncia de los bienes que constituyen el patrimonio de la sucesión y las deudas que la afectan, de acuerdo con los informes recibidos de mis mandantes, en la siguientes forma:

ACTIVO:

Un único bien inmueble, tal como aparece en las escrituras pública No. 0380 del quince (15) de febrero del año dos mil ocho (2008) protocolizada de la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali; y la escritura pública No.2503 del veintitrés (23) de agosto del años dos mil ocho (2008) protocolizada en la Notaría Octava del Círculo de Cali: Comprende un(1) lote de terreno con extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el construida, ubicada en el perímetro urbano, en la calle 16 A No.17-A-33 de la actual nomenclatura de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE**, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42; **OCCIDENTE**, del punto I al punto Q, en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; **SUR**, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con No.17-A-47 y **NORTE**, del punto C al punto D en extensión der 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

El reseñado predio en las citadas escrituras, fue adquirido por la causante en la siguiente forma: A título de venta real y enajenación perpetua con todos sus usos y anexidades:

(i).-Compraventa de derechos de dominio y posesión material que en común y proindiviso tenían y ejercían sobre el 66.65% del predio que transfieren a la compradora por valor de \$27.000.000.00. De **SCARPETA DE MAFLA EMERITA**, quien transfiere el 50% y de **MAFLA SCARPETA GLADYS** quien transfiere el 16.65%.

(ii).-Compraventa Derechos de cuota equivalentes al 33.35% en común y proindiviso por valor de \$13.200.000.00 de **MAFLA SCARPETA GLADYS** quien transfiere el 8.35% y **MAFLA SCARPETA NIEVES** transfiere el 25%.

Derechos de cuota que adquirieron las exponentes por adjudicación en sucesión mediante Sentencia No.711 del 05-10-1998 del Juzgado Primero de Familia, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No.370-573109 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Valor..... **\$140.000.000.00.**

Lo anterior es el bien social adquirido por la causante en su soltería por viudez.

P A S I V O:

Según manifestación de los herederos, la causante al momento de fallecer no dejó deudas, así que su saldo es \$-0-

Conforme a los datos que se tienen hasta el momento, el activo de la herencia es de \$140.000.000.00.

No existe pasivo.

El patrimonio líquido por repartir, o para asignación, es de \$140.000.000.00

R E S U M E N:

Suma dl activo en general: **\$140.000.000.00**

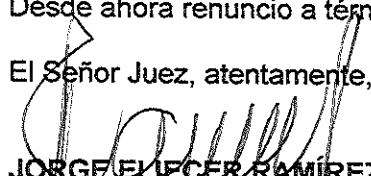
Suma del pasivo general: **no existe.**

Activo neto: **\$140.000.000.00**

En los anteriores términos dejo realizada la denuncia de bienes de la causante **MAURA BENITEZ DE NARVAEZ,(q.e.p.d.)**, en el proceso a que se hace referencia. No siendo otro el objeto de la presencia diligencia, la presento a su consideración, por no haber más.

Desde ahora renuncio a términos de la ejecutoria del auto favorable.

El Señor Juez, atentamente,


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO.

~~T.P. No.68.853 del C.S. de la J.~~

~~C.C. No.14.955.666 de Cali.~~

313-855543 LILIANA-

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

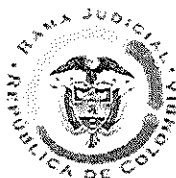
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

Caso: **76-001-31-10-012-2017-00284-00**

Sala No. 51

AUDIENCIA PÚBLICA # 241

Inicio de audiencia: 10:37 A.M. del 14 de noviembre de 2017
Fin de audiencia: 10:48 A.M. del 14 de noviembre de 2017

PROCESO:
CAUSANTE
HEREDEROS

SUCESION INTESADA
MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
AMPARO BENITEZ NARVAEZ
NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ
MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ
NELSON PUSQUIN NARVAEZ y
YOANNI PUSQUIN NARVAEZ
AMPARO BENITEZ NARVAEZ

CESIONARIO

INTERVINIENTES:

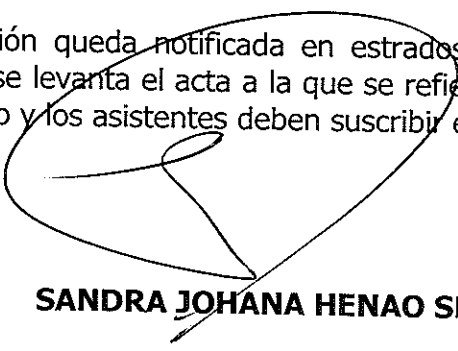
JUEZ: SANDRA JOHANA HENAO SERNA
APODERADO: DR. JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

ETAPAS:

- A.- DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
- B.- APROBACION (Auto Interlocutorio No. **2657**)
- C.- CONCEDE DIEZ AL APODERADO JUDICIAL PARA QUE PRESENTE LOS PODERES FACULTADOLO PARA PARTIR.

Esta decisión queda notificada en estrados y no siendo otro el objeto de esta diligencia se levanta el acta a la que se refieren el artículo 107 del Código General del Proceso y los asistentes deben suscribir el control de asistencia.

La Juez,


SANDRA JOHANA HENAO SERNA,

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
CALI VALLE DEL CAUCA

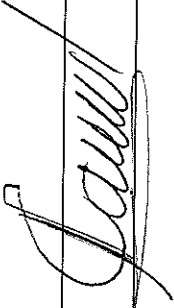
CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA:

14/10/2017

RADICACION PROCESO:

76001-31-10-012-2017-00284-00

CALIDAD CON QUE ACTUAN (marcar con una "X")				NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T. P. No.	TELÉFONO No.	HORA LLEGA A LA AUDIENCIA	FIRMA
DTE	DDO	DTE	DDO						
		X		Jorge Eliezer Ramirez M.	14.955.666	68.853	316-8213956	10:30 A.M	

67

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2017. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver.

MARITZA RICO SANDOVAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 456
RAD. 760013110012-2017-00284-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

1º. En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de junio de 2017, se disponga librar oficio a la DIAN y TESORERIA MUNICIPAL DE CALI, significándole a los interesados que para la consecución de su diligenciamiento deberán allegar en el término de ejecutoria de este proveído, copia de los inventarios y avalúos, así como del auto que los aprobó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRENSE oficios a la DIAN Y TESORERIA MUNICIPAL DE CALI, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de junio de 2016, requiriéndoseles para que aporten copia de la diligencia de inventario y avalúos, así con el auto que las aprobó para el diligenciamiento de los comunicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En número N° 109 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 16 NOV 2017
Cali _____
La Secretaria _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de justicia – piso 8- Tel. 8986868 Ext. 2123

OFICIO No. 1664

Cali, Noviembre 15 de 2017

Señor Director

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad

REF. RADICACION 7600131100122017-00284-00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copias debidamente autenticadas de la diligencia de inventario y avalúo, así como del auto que la aprobó proferido dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la CC# 29.006.793.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Dcto 2324 de Diciembre 29 de 1995.

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido:
Cali
02-02-2018
10:15 A.M. (26/100)

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de justicia – piso 8- Tel. 8986868 Ext. 2123

OFICIO No. 1665

Cali, noviembre 15 de 2017

Señores

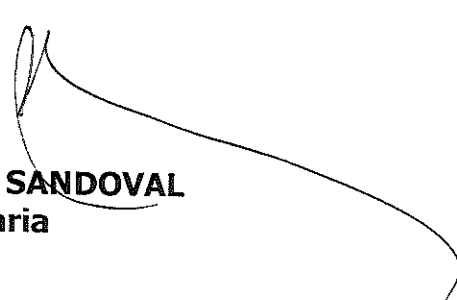
TESORERIA MUNICIPAL
La ciudad

REF. RADICACION 760013110012-2017-00284-00

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó originarle a fin de informar que se ha dado trámite al proceso de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la CC# 29.006.793.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del Dcto 023 de junio 30 de 1999.

Atentamente,


MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

70

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref.: Designación de Partidor por los herederos.

DDA: Sucesión Intestada de **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**.

Ddtes: **COASIGNATARIOS**, siete (7) herederos en total.

Ninfa Lucy Benítez Narváez, María del Socorro Benítez Narváez, Joanni Pusquín Narváez, Nelson Pusquín Narváez, y Amparo Benites Narváez, quien compró y representa los derechos hereditarios de sus hermanos: Wilson John Benítez Narváez, y de Alberto Eliécer Benítez Narváez, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, para manifestar que actuando consensuadamente en nuestra calidad de herederos de la causante **MAURA NARVÁEZ DE BENÍTEZ(q.e.p.d.)**, nuestra progenitora, por medio del presente escrito, con el mayor respeto y consideración, presentamos para el reconocimiento del despacho judicial a su dignísimo cargo, la designación del doctor **JORGE ELIÉCER RAMÍREZ MURILLO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de J., para que desempeñe el encargo de **PARTIDOR** de la herencia arriba referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C. G. P..

En consecuencia, el Dr. **RAMÍREZ MURILLO** queda plenamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición, previo el surtimiento del trámite de reconocimiento por parte del despacho; al efecto, solicitamos fijar término para la presentación del trabajo objeto del encargo legal al profesional del derecho, ojalá a la menor brevedad posible.

Atentamente,

FIRMAN LOS HEREDEROS:

[Firma]
NINFA LUCY BENÍTEZ NARVÁEZ.
c.c. No. 31831908 Cali

[Firma]
JOANNI PUSQUÍN NARVÁEZ.
c.c. No. 6086558000

[Firma]
MARÍA DEL SOCORRO BENÍTEZ NARVÁEZ.
c.c. No. *[Firma]*

[Firma]
NELSON PUSQUÍN NARVÁEZ
c.c. No. 16767654

AMPARO BENÍTEZ NARVÁEZ. (Por: Wilson John y Alberto Eliécer Benítez Narváez).
c.c. No. *[Firma]*

ACEPTO LA DESIGNACIÓN CONFERIDA:

[Firma]
JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
No.14.955.666 de Cali.

T.P. 68.853 del C.S. de la J.

Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 esquina B/.La Selva-Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.

03

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA
24/11/2017

comparecio ante mi

GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA

NELSON PUSQUIN NARVAEZ

y se identificó con :
C.C. 16.767.654

presentando personalmente el anterior documento,
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la
firma y huella que aparecen son las suyas.

El Declarante

Huella Ingresada

GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA

NOTARIA ENCARGADA
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Noventa (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

BENITEZ NARVAEZ NINFA LUCY
quien exhibió C.C. 31831908 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

CALI 24/11/2017 a las 3:00:55 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

T60RLZ2TMAZDIYBR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
638 NOV 3/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE CALI
Muylen Patricia Barona Muñoz

71

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref.: Designación de Partidor por los herederos.

DDA: Sucesión Intestada de **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**.

Dtes: **COASIGNATARIOS**, siete (7) herederos en total.

Ninfa Lucy Benítez Narváez, María del Socorro Benítez Narváez, Joanni Pusquín Narváez, Nelson Pusquín Narváez, y Amparo Benites Narváez, quien compró y representa los derechos hereditarios de sus hermanos: Wilson John Benítez Narváez, y de Alberto Eliécer Benítez Narváez, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, para manifestar que actuando consensuadamente en nuestra calidad de herederos de la causante **MAURA NARVÁEZ DE BENÍTEZ(q.e.p.d.)**, nuestra progenitora, por medio del presente escrito, con el mayor respeto y consideración, presentamos para el reconocimiento del despacho judicial a su dignísimo cargo, la designación del doctor **JORGE ELIÉCER RAMÍREZ MURILLO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de J., para que desempeñe el encargo de **PARTIDOR** de la herencia arriba referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C. G. P..

En consecuencia, el Dr. **RAMÍREZ MURILLO** queda plenamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición, previo el surtimiento del trámite de reconocimiento por parte del despacho; al efecto, solicitamos fijar término para la presentación del trabajo objeto del encargo legal al profesional del derecho, ojalá a la menor brevedad posible.

Atentamente,

FIRMAN LOS HEREDEROS:

NINFA LUCY BENÍTEZ NARVÁEZ.

c.c. No.

MARÍA DEL SOCORRO BENÍTEZ NARVÁEZ.

c.c. No.

JOANNI PUSQUÍN NARVÁEZ.

c.c. No.

NELSON PUSQUÍN NARVÁEZ.

c.c. No.

AMPARO BENÍTEZ NARVÁEZ (Por: Wilson John y Alberto Eliécer Benítez Narváez).

c.c. No. *Amparo Benitez*

ACEPTO LA DESIGNACIÓN CONFERIDA:

Jorge Eliecer Ramirez Murillo
JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

No.14.955.666 de Cali.

T.P. 68.853 del C.S. de la J.

Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 esquina B/.La Selva-Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.

72

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref.: Designación de Partidor por los herederos.

DDA: Sucesión Intestada de MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

Ddtes: COASIGNATARIOS, siete (7) herederos en total.

Ninfa Lucy Benítez Narváez, María del Socorro Benítez Narváez, Joanni Pusquín Narváez, Nelson Pusquín Narváez, y Amparo Benites Narváez, quien compró y representa los derechos hereditarios de sus hermanos: Wilson John Benítez Narváez, y de Alberto Eliécer Benítez Narváez, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, para manifestar que actuando consensuadamente en nuestra calidad de herederos de la causante MAURA NARVÁEZ DE BENÍTEZ(q.e.p.d.), nuestra progenitora, por medio del presente escrito, con el mayor respeto y consideración, presentamos para el reconocimiento del despacho judicial a su dignísimo cargo, la designación del doctor JORGE ELIÉCER RAMÍREZ MURILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de J., para que desempeñe el encargo de PARTIDOR de la herencia arriba referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C. G. P..

En consecuencia, el Dr. RAMÍREZ MURILLO queda plenamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición, previo el surtimiento del trámite de reconocimiento por parte del despacho; al efecto, solicitamos fijar término para la presentación del trabajo objeto del encargo legal al profesional del derecho, ojalá a la menor brevedad posible.

Atentamente,

FIRMAN LOS HEREDEROS:

NINFA LUCY BENÍTEZ NARVÁEZ.
c.c. No.


María del Socorro Benítez Narváez
MARÍA DEL SOCORRO BENÍTEZ NARVÁEZ.
c.c. No. 31940846

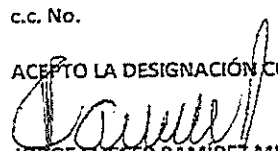
E.E.N.U.

JOANNI PUSQUÍN NARVÁEZ.
c.c. No.

NELSON PUSQUÍN NARVÁEZ.
c.c. No.

AMPARO BENÍTEZ NARVÁEZ. (Por: Wilson John y Alberto Eliécer Benítez Narváez).
c.c. No.

ACEPTO LA DESIGNACIÓN CONFERIDA:


JORGE ELIÉCER RAMÍREZ MURILLO

No. 14.955.666 de Cali.

T.P. 68.853 del C.S. de la J.

Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 esquina 8/La Selva-Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI.

E. S. D.

Ref.: Remisión de Escritos Designación de Partidor por los herederos.

DDA: Sucesión Intestada de **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.**

Ddtes: **COASIGNATARIOS**, siete (7) herederos en total.

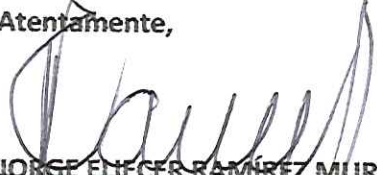
RAD.: 2017-0284

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, ampliamente conocido en Autos, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito con el mayor respeto y consideración me dirijo a usted, actuando como apoderado de los (7) herederos de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** (q.e.p.d.), para remitir dentro del término de los diez (10) días otorgado por su despacho, los escritos anexos, donde consta la designación que expresamente hacen los herederos, de mi nombre para elaborar y presentar el trabajo de **PARTICIÓN** de la herencia de la causante su progenitora. Escritos que por provenir algunos(3) de lugares rurales bastante apartados de los centros urbanos del país del norte no presentan la autenticación de firma del otorgante.

No obstante, este profesional del derecho declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la sola pre-presentación de este escrito que: Las firmas y huellas que se observan puestas dentro de los escritos aquí aludidos, son emitidos única y exclusivamente del puño y letra de los otorgantes.

En consecuencia, dejo a su consideración, aprobación y decisión de lo que estime procedente para el pertinente impulso procesal y procedimental de la actuación que nos ocupa. Al efecto quedo presto al acatamiento y cumplimiento de la determinación del despacho a su digno cargo.

Atentamente,


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
No.14.955.666 de Cali.

C.P. 68.853 del C.S. de la J.

Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 esquina B/.La Selva-Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.



NOTA: Adjunto lo anunciado tres (3) folios.

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref.: REMISIÓN Y ENTREGA DE SUS OFICIOS 1664 y 1665 DEBIDAMENTE
DILIGENCIADOS AMBOS DE NOV.15 DE 2017.

DDA.: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ

DDTES.: AMPARO BENITEZ NARVAEZ y/ OTROS.

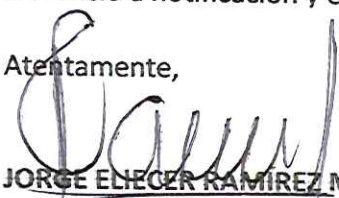
RAD.: No: 760013110012-2017-0 0284-00

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido en autos, actuando como apoderado de los herederos de la causante les manifiesto que adjunto a la presente les remito sus Oficios 1664 y 1665 dirigidos a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, el uno; y a la Tesorería Municipal de Cali, el otro., debidamente diligenciados ante las entidades indicadas.

Lo anterior, para los fines del impulso procesal respectivo.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C.C. No.14.955.666 expedida en Cali.

T.P. No.68.853 del C.S. de la J.

Oficina: Carrera 45 No.14-B-78 esquina B/. La Selva-Cali.

Contactos: 3365677 - cel.316-8213956. Ramurillo0107@hotmail.com

N O T A: Adjunto lo anunciado 2 folios.

JZ 12 FAMILIA ACCIO CALI

9 FEB 2018 AM 10:40

3615

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de justicia – piso 8- Tel. 8986868 Ext. 2123

OFICIO No. 1665

Cali, noviembre 15 de 2017

Señores
TESORERIA MUNICIPAL
La ciudad



No. 2018-4173010-013933-2
Asunto: **SUCESION INTESADA - M**
AURA NARVAEZ -

Fecha Radicado 07/02/2018 11:41:03

Usuario Radicador ORLANDO ARANGO Folios:
Destino Subdirección de Tesorería Municipal
Remitente (EMP): RAMA JUDICIAL DEL PODER ID 800093816
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



201841730100139332

REF. RADICACION 760013110012-2017-00284-00

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó originarle a fin de informar que se ha dado trámite al proceso de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la CC# 29.006.793.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del Dcto 023 de junio 30 de 1999.

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria



Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018 FEB -7 A 11:13
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali

002266

76
① co 7m



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de justicia – piso 8- Tel. 8986868 Ext. 2123

OFICIO No. 1664

Cali, Noviembre 15 de 2017

Señor Director

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad

REF. RADICACION 7600131100122017-00284-00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copias debidamente autenticadas de la diligencia de inventario y avalúo, así como del auto que la aprobó proferido dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la CC# 29.006.793.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Dcto 2324 de Diciembre 29 de 1995.

Atentamente,


MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

27

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de febrero de 2018. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver.

**MARITZA RICO SANDOVAL
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 116
RAD. 760013110012-2017-00284-00**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Dentro de las presentes diligencias la mandataria judicial de los herederos del causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ allega poder mediante el cual la señora NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ y el señor NELSON PUSQUIN NARVAEZ, le confieren poder especial para que elabore el trabajo de partición, en consecuencia, se le tendrá como partidor de los referidos herederos. En cuanto a las señoras María del Socorro Benítez Narváez, Amparo Benítez Narváez, y el señor Yoanni Pusquín Narváez una vez presenta la facultad como lo ordena el artículo 507 del C.G.P. procederá a reconocerlo como partidor de los referidos herederos.

Se ordena glosar a los autos las copias de los oficios Nos. 1664 y 1665 del 15 de noviembre de 2017, como constancia de su diligenciamiento ante la DIAN y ALCALDIA DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: TENGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes el reconocieron que los herederos Ninfa Lucy Benítez Narváez y Nelson Pusquín Narváez, efectúan en la persona del Dr. Jorge Eliecer Ramírez Murillo, para que en su nombre elabore el trabajo de partición.
- SEGUNDO: SIGNIFIQUESE** al apoderado de los herederos Srs. María del Socorro Benítez Narváez, Yovanni Pusquín y Amparo Benítez Narváez, que debe allegar poder debidamente diligencia mediante la cual se le faculta para elaborar el trabajo de partición. (art. 507 del C.GP.)
- TERCERO: GLOSESE** a los autos los oficios Nos. 1664 y 1665 del 15 de noviembre de 2017, debidamente diligenciado ante la DIAN Y ALCALDIA DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 027 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 20 FEB 2018
La Secretaria [Signature]

105244443 1109 0292 02654

Santiago de Cali, Febrero 21 - 2018

Doctor (a)
MARITZA RICO SANDOVAL
Juzgado Doce de Familia de Cali
Carrera 10 Calle 12 esquina Palacio de Justicia piso 8
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto : Proceso de Sucesión Acta N° Rad. 7600131100122017-00284-00 de fecha : Nov. 15-2017
CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
NIT 29.006.793

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División el día Febrero 7 de 2018 bajo el N° 2266 , permitame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Las copias que informan adjuntan al oficio, no fueron entregadas.
- Informar número de cédula correcto de la causante, pues con el número reportado figura en los registros de la Dian, SCARPETA MAFLA EMERITA.
- Aportar Relación de inventarios y avalúos y aprobación de los inventarios.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto del Febrero 09-2018**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,



GLORIA PIEDAD NÚÑEZ DORADO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 900251569-7
Fecha y hora de Admisión:
26/02/2018 11:49
Tiempo estimado de entrega:
27/02/2018 18:00

Guía de Transporte No.



130005139013

DESTINATARIO

76001000/CAL/VALL/COL/COLOMBIA
MARITZA RICO SANDOVAL JUZGADO
Carrera 10 Calle 12 esquina Palacio de Justicia Piso 8
1045*1492756

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:
Valor comercial:
No. de esta Pieza:
Peso por Volumen:
Peso en Kilos:
Bolsa de seguridad:
Dice contener:

SOBRE CARTA
\$5,000
1
1
244* 1109*2654

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
Valor del transporte: \$3,995
Valor prima de seguro: \$100
Valor otros conceptos: 0
Valor total: \$4,095
Forma de Pago: Crédito

REMITENTE

0/CAL/VALL/COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
CALLE 11 NO. 3-72 ED BELALCAZAR
8809824 EXT 1300
Código Postal:

Nombre y sello

NTT: 800197268

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

☐ Desconocido
☐ Rechazado
☐ Dirección errada
☐ No Recibe
☐ No Rechazado
☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Forma: No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Forma: No.

DIA		MES				AÑO				HORA				MIN.																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

Carrera 10 Calle 12 esquina Pal
acio de Justicia Piso 8

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto Mensajero
2241/

Mensajero que entrega

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

Ref. Remisión Designación de Partidor de herencia

DDA: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.)

DDTES: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS

RAD: 760013110012-2007-00284-00

AMPARO BENITEZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Cali-Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, de estado civil soltera con unión marital de hecho, obrando en calidad de heredera legítima y cesionaria de los derechos herenciales, dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.)**, por medio del presente me dirijo a su despacho judicial, para ratificar y significarle a la judicatura que actuando en la calidad antes dicha, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.955.666 y tarjeta profesional de abogado No.68.853 del C.S.J. para que en mi nombre y representación elabore y presente el trabajo de partición y adjudicación de la herencia ya referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C.G.P. Nos permitimos informar que nuestro apoderado queda nombrado como nuestro partidor dentro del trámite de la liquidación de la sucesión intestada de nuestra madre.

En consecuencia, el doctor RAMIREZ MURILLO queda ampliamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición y adjudicación, previo el surtimiento de la consabida autorización y fijación del término por parte del despacho, dentro del cual se debe presentar el indicado trabajo.

Amparo Benitez

AMPARO BENITEZ NARVAEZ

C.C. No. 31.887.527 cali



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



47637

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:

AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031887527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Amparo Benitez Narvaez



54z7aouvptn2
16/03/2018 - 09:22:10:142



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de REMISION , en el que aparecen como partes AMPARO BENITEZ NARVAEZ y que contiene la siguiente información REMISION BENITEZ NARVAEZ .

Maria Victoria Garcia Garcia



Amparo Benitez Narvaez

Maria Victoria Garcia Garcia

MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaria diez (10) del Círculo de Cali - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 54z7aouvptn2*

Señores
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Ref. Remisión Designación de Partidor de herencia
DDA: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.)
DDTES: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS
RAD: 760013110012-2007-00284-00

YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de heredera legítima dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.), por medio del presente me dirijo a su despacho judicial, para ratificar y significarle a la judicatura que actuando en la calidad antes dicha, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.955.666 y tarjeta profesional de abogado No.68.853 del C.S.J. para que en mi nombre y representación elabore y presente el trabajo de partición y adjudicación de la herencia ya referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C.G.P. Nos permitimos informar que nuestro apoderado queda nombrado como nuestro partidor dentro del trámite de la liquidación de la sucesión intestada de nuestra madre.

En consecuencia, el doctor RAMIREZ MURILLO queda ampliamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición y adjudicación, previo el surtimiento de la consabida autorización y fijación del término por parte del despacho, dentro del cual se debe presentar el indicado trabajo.

YOANNI PUSQUIN NARVAEZ

C.C. No. 661865580 Cali.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 18 abril 2018 10:02 AM compareció ante el cónsul: YOANNI PUSQUIN NARVAEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 66865580, CALI, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
RENE CORREA RODRIGUEZ
CONSUL GENERAL

Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 18 abril 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSES9249236





THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
NATURAL
HISTORY
OF
THE
CITY
OF
NEW
YORK
1880



1880

84

INFORME SECRETARIAL: Cali, 09 de mayo de 2018. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver.

MARITZA RICO SANDOVAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 968
RAD. 760013110012-2017-00284-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE MAURA NARVAEZ DE BENITEZ** el gestor judicial de los herederos reconocidos en el proceso, acompaña poderes mediante los cuales el señor YOVANNI PUSQUIN y AMPARO BENITEZ NARVAEZ, lo facultan para que elabore el trabajo de partición. Procede por ello, reconocerlo como partidor de los referidos herederos.

Por lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta para los fines pertinentes, la facultad concedida por los interesados YOVANNI PUSQUIN y AMPARO BENITEZ NARVAEZ al Doctor Jorge Eliecer Ramírez Murillo, para que en su nombre elabore el trabajo de partición.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 074 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 15 MAY 2018
La Secretaría 

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

Ref. Remisión Designación de Partidor de herencia

DDA: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.)

DDTES: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS

RAD: 760013110012-2007-00284-00

MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de heredera legítima dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (Q.E.P.D.)**, por medio del presente me dirijo a su despacho judicial, para ratificar y significarle a la judicatura que actuando en la calidad antes dicha, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.955.666 y tarjeta profesional de abogado No.68.853 del C.S.J. para que en mi nombre y representación elabore y presente el trabajo de partición y adjudicación de la herencia ya referenciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del C.G.P. Nos permitimos informar que nuestro apoderado queda nombrado como nuestro partidor dentro del trámite de la liquidación de la sucesión intestada de nuestra madre.

En consecuencia, el doctor RAMIREZ MURILLO queda ampliamente facultado para preparar y presentar el trabajo de partición y adjudicación, previo el surtimiento de la consabida autorización y fijación del término por parte del despacho, dentro del cual se debe presentar el indicado trabajo.

Maria S Benitez

MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ

C.C. No. 31940846-edi





CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 14 mayo 2018 09:42 AM compareció ante el cónsul: MARIA SOCORRO BENITEZ NARVAEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31940846, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Socorro Benitez

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
BERNARDO ALEJANDRO MAHE MATAMOROS
CONSUL

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 14 mayo 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Codigo de Verificación:FDSFO8422077



86

INFORME SECRETARIAL: Cali 06 de junio de 2018. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver.

MARITZA RICO SANDOVAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO No. 1190
RAD. 760013110012-2017-00284-00

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA de la Causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, el apoderado judicial de los herederos AMPARO BENITEZ NARVAEZ y otros, aporta a los autos, escrito mediante el cual la señora MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, lo faculta para que presente el trabajo de partición y adjudicación. Procede por ello, reconocerlo como partidor de la referida heredera.

Por lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el mandato que otorga la Heredera María del Socorro Benítez Narváez al Dr. Jorge Eliecer Ramírez Murillo, para que en su nombre elabore el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante Maura Narváez de Benítez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 088 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 12 JUN 2018
Cali, _____
La Secretaría _____

77

INFORME SECRETARIAL. Cali, 20 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que los herederos reconocidos en esta instancia, facultaron al Dr. Jorge Eliecer Ramírez Murillo, para que elabore el trabajo de partición. Sirva proveer.

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307
Radicación: 760013110012-2017-0028400

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, y como quiera que los herederos reconocidos en esta instancia facultaron al Dr. Jorge Eliecer Ramírez Murillo, para elaborar el trabajo de partición, procede decretar la partición dentro de las presentes diligencias, y nombrar como partidor el designado por las partes conforme lo dispone el artículo 507 inciso 2º del C. G. P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la partición en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **MAURA NARVAEZ de BENITEZ**.

SEGUNDO: DESIGNASE como partidor al Dr. Jorge Eliecer Ramírez Murillo facultado por los herederos reconocidos en esta instancia a quien se le concede un término de veinte (20) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA JOHANA HENAO SERNA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 095 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

21 JUN 2018

Cali, _____
La Secretaria _____

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

JZ 12 FAMILIA CITO CALI
24 JUL 2018 13:51
82

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ

SOLICITANTES: AMPARO BENITEZ NARVAEZ y OTROS.

Radicación: -2017-00284-00

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de la J., con el mayor respeto y consideración, me dirijo al despacho, dentro del término legal, actuando en mi condición de PARTIDOR designado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a presentar a consideración del despacho el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- La causante, señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, falleció el día 29 de julio de 2015 en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposiciones de la misma ley, están llamados a recogerla. En este caso sus hijos **AMPARO BENITEZ NARVAEZ, NINFA BENITEZ NARVAEZ, WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, ALBERTO ELIÉCER BENITEZ NARVAEZ, MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, YOANNI PUSQUIN NARVAEZ Y NELSON PUSQUÍN NARVAEZ**, todos mayores de edad, debidamente reconocidos como consta en Autos.

2.- La causante, señora **MAURA NARVAEZ DE BERNITEZ**. Al momento de su fallecimiento lo hizo en estado de soltería por viudez, se había casado por los ritos de la iglesia católica con el señor **GUILLERMO BENITEZ**, nacido en la Unión (Nariño), el día ocho (8) de Noviembre de 1.926, y había fallecido el siete (7) de Enero de 1964 a los 64 años de edad, como consta en los Registros civiles y eclesiásticos adjuntos en su debida oportunidad al proceso.

3.- Se trata de una sucesión intestada. No habiendo, pues, mediado testamento, ni exigido constancia de donaciones imputables a la legítima, mejoras o cuarta de libre disposición, los bienes de la causante deberán pasar a sus hijos como únicos herederos.

4.- Usted, por auto que obra en el expediente, reconoció a los siete (7) hijos nombrados en el punto uno de este acápite, el derecho a intervenir en la liquidación del proceso mortuario y participación de bienes, por virtud de la calidad antes expresada. Con la expresa salvedad y constancia de que los señores **WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIÉCER BENITEZ NARVAEZ** en su calidad de herederos optaron por constituirse como **PARTES VENDEDORAS** de sus derechos herenciales que les corresponda o pudiera corresponderles, según sendos instrumentos públicos corridos en la Notaría Octava del Círculo de Cali, adjuntos al proceso; y transfirieron a título de compraventa a la parte **COMPRADORA** calidad también reconocida por su despacho a la señora **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, heredera; sus respectivos derechos a título universal que les correspondiera a cada uno dentro del presente proceso de sucesión intestada.

5.- Procederé, por lo tanto, a la adjudicación de bienes y formar la legítima, con las deducciones de las deudas hereditarias y de los gastos autorizados y comprobados, si los hubiere, en la proporción y forma legales que rigen las sucesiones intestadas.

29

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

6.- El inventario y avalúo del único bien raíz que integra la masa global hereditaria, se encuentra debida y oportunamente aprobado por el despacho judicial.

ACERVO HERIDATARIO:

Según el inventario y avalúo el monto del activo es **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$128.800.000.00) PESOS**. El pasivo no existe, no hay, de acuerdo con el inventario y avalúo presentado por m y que obra en autos. De igual forma, según aparece en la relación de bienes relictos denunciado, el único bien se constituye como bien social o **bienes patrimoniales** de la sucesión intestada, conforme a los modos y fecha de su respectiva adquisición.

BIENES PATRIMONIALES:

Un (1) lote de terreno con extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la Calle 16 A No.17-A-33 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE**, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, con el predio distinguido en la puerta de entrada con el No.16-42; **OCCIDENTE**, del punto I al punto Q, en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la Calle 16 A; **SUR**, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta de entrada con el No.17^a-47 y; **NORTE**, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los números 16-30 y 16-40. El reseñado bien patrimonial fue adquirido por la causante mediante Escritura Pública No. 0380 del 15 de febrero de 2008, protocolizada de la Notaría dieciocho del Círculo de Cali; y la Escritura Pública No.2503 del 23 de agosto de 2008, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, con matrícula Inmobiliaria No.370-573109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

DEDUCCIONES:

Herencia. El valor total de los bienes sociales y patrimoniales es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$128.800.000.00) PESOS**, como son siete herederos, es decir, por tratarse de una sucesión donde no hay ascendientes ni cónyuge sobreviviente, a los siete (7) hijos herederos les corresponderá por séptimas partes iguales llevarse la totalidad de la adjudicación del bien patrimonial que anteriormente he relacionado.

Deudas Hereditarias: De acuerdo con el art. 4° del Decreto 2143 de 1974, no existe deuda hereditaria en la presente sucesión.

Impuestos pagados. Exonerada. Decreto 2143 de 1974. Con estos antecedentes numéricos, procedo a formar el capítulo de la liquidación.

LIQUIDACIÓN:

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$128.800.00) PESOS**, como no hay nada que deducir según el capítulo anterior, por no haber deudas hereditarias, importes de pago, no hay diferencia entre el acervo bruto y las deducciones, el acervo líquido lo constituye la suma antes mencionada.

Ahora bien, según ha quedado dicho atrás, dicho acervo líquido, por el número de legitimarios, se determina la asignación o legítima efectiva. En consecuencia, el valor establecido del bien inmueble se lo llevarán los siete (7) hijos por partes iguales. Por lo tanto, la liquidación del único bien patrimonial es como sigue:

90

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Valor del inmueble inventariado.....		\$128.800.000.00
Adjudicación a siete (7) herederos c/u de a: \$	18.400.000.00	
Sumas iguales.....	\$ 128.800.000.00	\$128.800.000.00

H I J U E L A S: (DISTRIBUCIÓN)

1.- A la hijuela de la legítima heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ, le corresponde el 14.28%, o sea la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00), más igual valor 14.28% de la hijuela del heredero WILSON BENITEZ NARVAEZ (\$18.400.000.00) y más el mismo valor 14.28% de la hijuela del heredero ALBERTO ELIÉCER BENITEZ NARVAEZ (18.400.000.00), por haberse ambos constituido mediante Escritura Pública en Promitentes Vendedores de los derechos herenciales que les correspondería en la presente sucesión intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, tal como consta dentro del libelo de demanda. Siendo así, como en efecto es, Para pagarle a la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ se le adjudicará en total el 42.84 % que corresponde a un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$55.200.000.00) PESOS, de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, ubicado en el Barrio Belalcázar de la ciudad de Cali, demarcado con el No. 17-A-33 de la Calle 16 A de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-573109 de la Oficina de Registro de Cali, con ficha catastral No.A07100200000 de Cali, extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, con el predio distinguido en su puerta de entra con el No.16-42; OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A.; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta de entrada con el No.17-A-47; y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. No obstante la estipulación sobre cabida, nomenclatura y linderos, la compra del inmueble descrito se efectuó como cuerpo cierto. La totalidad de esta compra se hizo exclusivamente por la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, mediante escritura pública No.0380 del 15 de febrero de 2008, registrada en la Notaría 18 del Círculo de Cali a las vendedoras: EMERITA SCARPETA DE MAFLA Y GLADYS MAFLA SCARPETA de quienes adquirió el 66.65 %. De igual modo posteriormente la causante adquirió el restante 33.35 % del mismo predio de las vendedoras: NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA, también a título de compra venta real y enajenación perpetua incluidos sus usos y anexidades, ambos títulos de compra-venta están debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual consta en documentos anexos a la demanda de sucesión.

2.- A las hijuelas de los otros cuatro (4) herederos: NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, YOANNI PUSQUÍN NARVAEZ y NELSON PUSQUÍN NARVAEZ, se les adjudica por igual a cada uno el 14.29%, que corresponde a un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00), es decir, en suma el 57.16%, del total del valor con el que se les pagará su hijuela a cada uno, del mismo inmueble descrito, reseñado y materializado en el punto anterior. Resumido lo anterior, se produce lo siguientes:

A la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ: \$18.400.000.00 X 3= \$55.200.000.00
A C/U de los restantes herederos..... \$18.400.000.00 X 4= \$73.600.000.00

91

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

Valor de cada una de las hijuelas \$ 18.400.000.00 X 7 = \$128.800.000.00

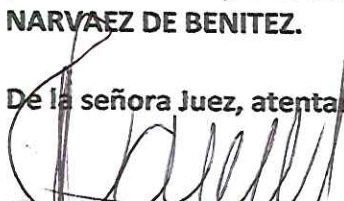
Adjudicación final 42.84% .. Vr. \$ 55.200.000.00

A 4 herederos: 57.16% Vr. \$ 73.600.000.00

Sumas iguales: 100% \$128.800.000.00

En estos términos entrego a consideración y aprobación del despacho el trabajo de partición de adjudicación de bienes de la sucesión de la causante señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

De la señora Juez, atentamente.


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

T.P. No.68.853 del C. S. de la J.

C. C. No.14.955.666 expedida en Cali.

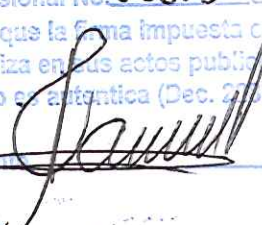
Sede Profesional: Carrera 45 No.14-B-78 de Cali.

Teléfonos: 3426912 - cel. 316-8213956.

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaría del Juzgado Doce de Familia de Cali, compareció el Sr. (a) Jorge Eliecer Ramírez Murillo con cedula ciudadanía No. 14.955.666 de Cali Tarjeta Profesional No. 68853 de Minjusticia y manifiesta que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en sus actos públicos y privados, y por lo tanto es autentica (Dec. 270-83 Art. 36)

Compareció 

La Secretaría _____



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841310320058581
Fecha: 17-04-2018
TRD: 4131.032.13.1.953.005858
Rad. Padre: 201841730100139332

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de Justicia - Piso 8
La Ciudad

JZ 12 FAMILIA CCTO CALI

16 JUL 2018 PM 4:55

Asunto: Radicado 760013110012-2017-00284-00 Proceso Sucesión – Causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.006.793

En atención a la publicación mediante Orfeo, me permito comunicar de conformidad al artículo 202 del Decreto extraordinario 0139 de 2012, en concordancia con los decretos 2158 de 1992 y 902 de 1998, que el causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.006.793 registra con deuda a favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto del Impuesto Predial Unificado del Predio A070100200000 vigencia 2018.

Por lo anterior, el o los interesados(s) debe(n) acercarse a la oficina de Atención al Contribuyente y Cuenta Corriente, ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM plataforma 1 piso 1, para la expedición de la (s) factura (s) y posterior al pago, solicitar el respectivo paz y salvo por concepto de Predial Unificado, Valorización e Industria y Comercio.

Anexo: Certificado de Deuda 41311.6.24.IPU 0616, 41311.6.24.ICA 0655 y Valorización 201841510300006484.

Cordialmente,

SANTIAGO DAVID MORA JURADO
Profesional Universitario Procesos Concursales
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Garcia Garcia - Técnico Contratista OTOCC

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 1 Teléfono: 8981900
www.cali.gov.co

41311.6.24 IPU 0616

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

Asunto: Certificación de Deuda
Causante(s): Maura Narvaez De Benitez
C.C: 29.006.793
Proceso: Sucesión
Predio(s): A070100200000

CERTIFICO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 0139 del 28 de febrero del 2.012 y presentar los créditos del Municipio dentro del proceso de Sucesión del (la) causante en mención, se verificó en el sistema Sigcatweb con los datos aportados en su oficio y figura inscrito (a) en la base de datos catastral, presentando la deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado que se relaciona a continuación:

PREDIO	VIGENCIAS	VALOR
A070100200000	2018	1.019.000

No obstante lo anterior es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali quien certifica la propiedad de un bien inmueble.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de abril de 2018.

OMAR JAIR CERON NAVIA
Profesional Especializado
Subdirección de impuestos y Rentas Municipales

Elaboró: Maicol Otero López – Contratista Subproceso Administración de la Cuenta Corriente
Revisó: Eliana Fernanda Palacio B. – Contratista Subproceso Administración de la Cuenta Corriente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.6.24 ICA 0655

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
E. S. D.

Asunto: Certificación de Deuda.
Proceso: Sucesión
Causante(s): Maura Narvaez De Benitez
Cédula: 29.006.793

CERTIFICO

Que la causante Maura Narvaez De Benitez, quien en vida se identificaba con la cédula 29.006.793, No se encuentra inscrita como sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio.

La búsqueda fue realizada por nombre y cédula de la persona reportada.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 139 de 2012.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el Catorce (14) de Marzo de 2018.

OMAR JAIR CERON NAVIA
Profesional Especializado
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Fabián Alberto Bacca Abadía – Contratista Grupo Administración de la Cuenta Corriente
Revisó: Eliana Fernanda Palacio Betancourt – Contratista Grupo Administración de la Cuenta Corriente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El Subsecretario de Apoyo Técnico

CERTIFICA QUE:

Una vez revisada la base de datos, se pudo constatar que a la fecha no se encuentra obligación alguna de Contribución de Valorización por Beneficio General por el plan de obra 556-21 megaobras conforme a la Resolución Distribuidora No. 411.0.21.169 de Septiembre 4 de 2009, a nombre de MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, CC. No.29006793.

Para constancia se firma en la ciudad Santiago de Cali a los veintiuno (21) días del mes de febrero 2018.

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
Sub-Secretario de Apoyo Técnico
Secretaría de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Billy Andrés Gulumá T - Técnico Cuenta Corriente
Revisó y Aprobó: Dr. Oscar Corredor Castro - Coordinador de Cartera



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El Subsecretario de Apoyo Técnico

CERTIFICA QUE:

El predio cuyo propietario es MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, CC No. 29079335, posee una obligación principal de Contribución de Valorización por Beneficio General por el plan de obra 556-21 megaobras conforme a la Resolución Distribuidora No. 411.0.21.169 de septiembre 4 de 2009, con corte a febrero 28 del 2018 discriminados así:

PREDIO	OBJETO CONTRATO	MATRICULA	DIRECCION	CONTRIBUCIÓN	INTERESES DE FINANCIACIÓN	INTERESES DE MORA	TOTAL GENERAL
A070100200000	9080033002000000020	573109	C 16 A 17 A 33	4.173.000	566.774	6.037.166	10.776.940

Para constancia se firma en la ciudad Santiago de Cali a veintiuno (21) días del mes de febrero del 2018.


DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
Sub-Secretario de Apoyo Técnico
Secretaría de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Billy Andrés Gulumá T - Técnico Cuenta Corriente
Revisó y Aprobó: Dr. Oscar Corredor Castro - Coordinador de Cartera





GUIA No. 2012795471

CÓDIGO SER: SER16765 / SER16765
AV 2 NORTE 10-70 P 6

REMITENTE

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Teléfono: 0 D.I./NIT: 890399011 Cod. Postal: 760045
Cd.: CALI Dpto.: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	Desconocido	2	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	Rehusado	3	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	No reside		
—	—	No reclamado		
—	—	Dirección errada		
—	—	Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2012795471



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	20	CIUDAD: CALI		
	CO2	VALLE	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CARRERA 10 12 - 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO				
Nombre: MARITZA RICO SANDOVAL - SECRETARIA - JUZGADO DOCE DE F.				
Teléfono: 1111111 D.I./NIT: 0				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 760044				
email:				
Dice Contener: 201841730100139332 - 201841310320058581				
Obs. para Entrega: CERTIFICADO NO DEUDA				
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0				
Vr. Flete: \$ 598.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1				
Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión: OLGA G				
Vr. Total: \$ 598.00 No. Sobreporte:				
Quién Entrega:				

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

DESTINATARIO



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER16765 / SER16765

AV 2 NORTE 10-70 P 6

REMITENTE

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Teléfono: 0 D.I./NIT: 890399011 Cod. Postal: 760045
Cd.: CALI Dpto.: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	Desconocido	2	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	Rehusado	3	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	No reside		
—	—	No reclamado		
—	—	Dirección errada		
—	—	Otro (indicar cual)		

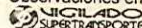
RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2012795471



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 13 / 7 / 2018 15 : 28
Fecha Prog. Entrega: 14 / 7 / 2018



GUIA No. 2012795471

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	20	CIUDAD: CALI		
	CO2	VALLE	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CARRERA 10 12 - 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO				
Nombre: MARITZA RICO SANDOVAL - SECRETARIA - JUZGADO DOCE DE FA				
Teléfono: 1111111 D.I./NIT: 0				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 760044				
email:				
Dice Contener: 201841730100139332 - 201841310320058581				
Obs. para Entrega: CERTIFICADO NO DEUDA				
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0				
Vr. Flete: \$ 598.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1				
Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión: OLGA G				
Vr. Total: \$ 598.00 No. Sobreporte:				
No Ref2:				
No. Factura:				
Quién Recibe:				
No. Ref1:				

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Quince de agosto de dos mil dieciocho.

Auto N°
Rad: 76001311001220170028400

Conforme al artículo 509, numeral primero, del C.G.P., se pone en TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el apoderado judicial de los herederos, lapso en el cual podrán formular sus objeciones con la expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

Póngase en conocimiento de los interesados, el memorial que antecede de fecha 17/04/2018, a través del cual la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, significa las deudas a favor del Municipio de Cali y a cargo de la sucesión por concepto de Impuesto Predial Unificado del Predio A070100200000 vigencia 2018, junto con los anexos contentivos de deuda 41311.6.24.IPU 0616, 41311.6.24.ICA 0655 y valorización 201841510300006484.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 131 de hoy
Notifiquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 22 OCT 2018
La Secretaria [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

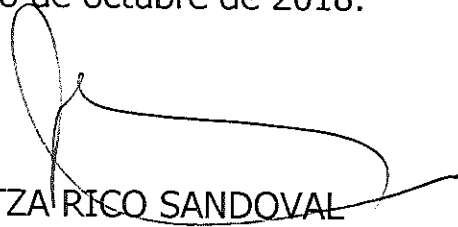


JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que entre los días 16 de agosto a 17 de octubre de 2018, **no corrieron términos** en virtud del cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, según los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo CSJVAA18-131 del 15/08/2018
2. Acuerdo CSJVAA18-132 del 16/08/2018
3. Acuerdo CSJVAA18-133 del 16/08/2018
4. Acuerdo CSJVAA18-140 del 17/08/2018
5. Acuerdo CSJVAA18-141 del 21/08/2018
6. Acuerdo CSJVAA18-144 del 22/08/2018
7. Acuerdo CSJVAA18-145 del 23/08/2018
8. Acuerdo CSJVAA18-148 del 24/08/2018
9. Acuerdo CSJVAA18-149 del 27/08/2018
10. Acuerdo CSJVAA18-150 del 28/08/2018
11. Acuerdo CSJVAA18-153 del 30/08/2018
12. Acuerdo CSJVAA18-161 del 19/09/2018
13. Acuerdo CSJVAA18-164 del 21/09/2018
14. Acuerdo CSJVAA18-168 del 03/10/2018
15. Acuerdo CSJVAA18-172 del 08/10/2018

Cali, 18 de octubre de 2018.


MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

100

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Centro Comercial Plaza de Caicedo

OFICIO No. 1461

Cali, noviembre 08 de 2018

Señor Director

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad

REF. RADICACION 760013110012 2017-00284-00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copias debidamente autenticadas de la diligencia de inventario y avalúo, así como del auto que la aprobó proferido dentro del proceso de sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la CC# 29.079.335.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido
08-11-2018
T.P. 68.853 e.s.j.

101

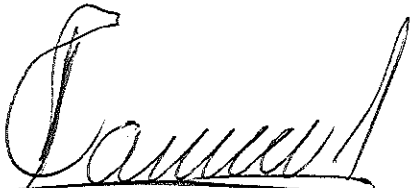
Señores
Juzgado 12 de Familia de Cali
E. S. D.

Ref: Solicitud de Tiempo prudencial para
aportar Paz y Salvo de impuestos Mpales.
Asunto: Sucesión Intestada: Maura Narvaez
Rad: 2017-0284.

Jorge Eliacer Ramirez Munillo, con datos ya conocidos en autos, actuando en calidad de apoderado de los herederos (7), le solicito se nos conceda tiempo prudencial para aportar los PAZ y Salvo de los impuestos Municipales.

Lo anterior en razón que la Tesorería Mpal, solamente recibirá solicitudes de liquidación y pago con la nueva plataforma a partir del 15-03-2019.

A Tentamente,



C.C. 14.955.666

T.P. 68.853 C.S.J.

J

RECIBIDO

17 de

2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

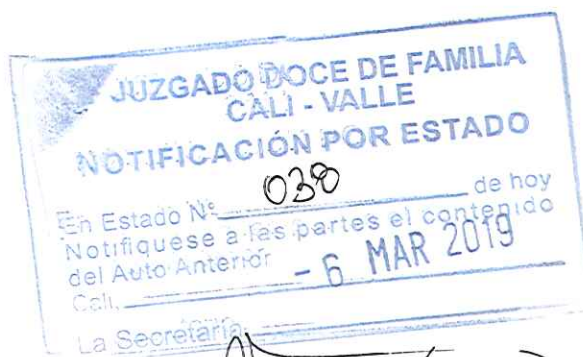
RADICADO. 2017-00284
AUTO # 362
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Cinco de marzo de dos mil diecinueve

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho accede a ella y prorroga por treinta días más, el término para acompañar a los autos el paz y salvo por concepto de Impuestos Municipales, los cuales empezarán a correr, una vez notificado el presente auto.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)



1 DE JULIO DE 2019 - 1 DE MAYO DE 2020

99010000000303849420190401

SCARLETA DE MARÍA EMERITA -- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

66559230 01/04/2019 08:58:05 a.m. 1 DE 1

1 DE JULIO DE 2019 - 1 DE MAYO DE 2020

99010000000303849720190401

MAURA NARVAZ DE BENITEZ -- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

66559230 01/04/2019 08:58:40 a.m. 1 DE 1

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia*Santiago de Cali*
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100090800330020000000020
Id Predio:	0000144184
Certificado a Nombre de:	MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
Dirección del Predio:	CL 16A # 17A - 33
Avalúo del Predio:	\$146.089.000
Estrato:	3
Válido hasta	31-Dic-2019

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 01 días del mes de Abril de 2019.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 01-Abr-2019 Hora: 10:34:02

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9200863799

Señor(a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

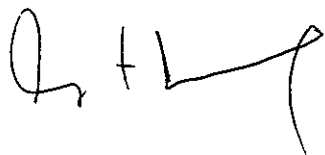
Propietario: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA
Identificación: 29006793
Dirección: CL 16A # 17A - 33
Código único: 760010100090800330020000000020
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-573109
Número de Predio: A070100200000
Id Predio: 0000144184

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 28 días del mes de Marzo 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



PAZ Y SALVO

No 9101030340

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: SCARPETTA DE MAFLA EMERITA
Identificación: 29006793
Dirección: CL 16A # 17A - 33
Código Único: 760010100090800330020000000020
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-573109
Número de Predio: A0701002000000
Id Predio: 0000144184

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 28 días del mes de Marzo 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017-00284
AUTO # 621
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Doce de abril de dos mil diecinueve

SE AGREGA al expediente el memorial presentado por el gestor judicial de la parte actora, juntos con los documentos anexos al mismo, y SE LES REQUIEREN para que aporten el certificado de no deuda por parte de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ



JORGE ELIECER RAMIREZ M.
Abogado – Especializado en Derecho Procesal

Señores

JUEZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

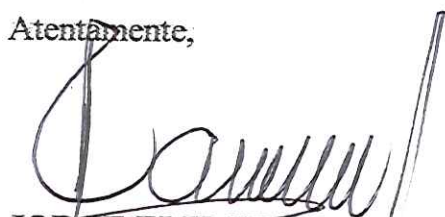
Ref.: ENTREGA DE COMUNICACIÓN No.105244443 – 1109 - 02654 de fecha 21-02-2018 EXPEDIDA POR LA DIAN y, recibida por el despacho judicial el 27-02-2018, según sello de recibo, el mismo documento actualmente requerido por el despacho para el impulso del proceso.

JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No.68.853 del C. S. de la J., con el mayor respeto, acudo al despacho judicial, por medio del presente escrito, para proceder con la **ENTREGA** del oficio de la referencia.

Lo anterior para dar cabal cumplimiento al requerimiento del despacho, no sin antes señalar que esta comunicación ya había sido recibida por el despacho de acuerdo con el sello de recepción que aparece impreso en el mismo.

Lo expuesto y la remisión adjunta, para los fines que el despacho judicial estime pertinente y conducente para el impulso del proceso de sucesión.

Atentamente,



JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO

c. c/ No. 14.955.666 de Cali

Abogado: T. P. No. 68.853 de C. S. de la J.

Contacto: 3426912 - cel.316-8213956.

NOTA: Adjunto lo anunciado un (1) folio frente y vuelto.

105244443 1109 0292 02654

Santiago de Cali, Febrero 21 - 2018

Doctor (a)
MARITZA RICO SANDOVAL
Juzgado Doce de Familia de Cali
Carrera 10 Calle 12 esquina Palacio de Justicia piso 8
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto : Proceso de Sucesión Acta N° Rad. 7600131100122017-00284-00 de fecha : Nov. 15-2017
CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
NIT 29.006.793

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División el día Febrero 7 de 2018 bajo el N° 2266 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Las copias que informan adjuntan al oficio, no fueron entregadas.
- Informar número de cédula correcto de la causante, pues con el número reportado figura en los registros de la Dian, SCARPETA MAFLA EMERITA.
- Aportar Relación de inventarios y avalúos y aprobación de los inventarios.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto del Febrero 09-2018**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,



GLORIA PIEDAD NÚÑEZ DORADO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017- 284
AUTO NO. 702
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

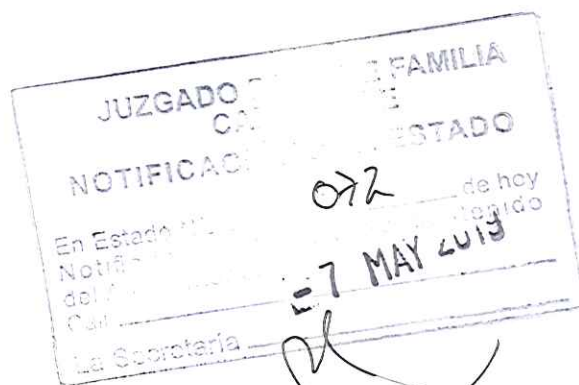
Seis de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito anterior, SE LE SIGNIFICA a la parte actora que le compete a la parte interesada efectuar las diligencias ante la DIAN para efectos de la consecución del certificado de no DEUDA, en el sentido de aportar las copias requeridos por dicha entidad, así como de la aclaración de la cédula de ciudadanía de la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, comunicada mediante oficio No. 1461 del 8 de noviembre de 2018, y cuyo original fue retirado de la secretaria el 08-11/2018, según de vislumbra a folio 100 del expediente, para ese fin.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
LA JUEZ

(1)



Gloria Piedad Nuñez Dorado

De: Gloria Piedad Nuñez Dorado
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2019 10:58 a. m.
Para: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SUCESIONES REPARTO DE MAYO 17-19
Datos adjuntos: SUCES-ACRED JUZGADO 12 DE FAMILIA.pdf; SUCES-PEND JUZGADO 12 DE FAMILIA.pdf

FAVOR VERIFICAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, PUEDEN CONTENER VARIOS OFICIOS, GRACIAS

Gloria Piedad Nuñez Dorado
Gestor II
G.I.T. Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cali
Teléfono: 8980066 Extensión 959570
Calle 11 3 – 72 Edificio Belalcázar Piso 6
Cali, Valle

Compromiso ético: "Doy mi palabra que : soy honesto y respetuoso
En mis decisiones y actuaciones como funcionario Dian"

favor verificar su correo,
este oficio ya había sido
enviado en Mayo 30-19 como
consta en este documento
y el correo no se devolvió
Gloria P Nuñez D
Dian

105244443 1109 1031 8260

Santiago de Cali, Mayo 29-2019

Doctor (a)
MARITZA RICO SANDOVAL
Juzgado Doce de Familia de Cali
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° Rad. 7600131100122017-00284-00 de fecha: Nov. 15-2017
CAUSANTE : MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
NIT: 29.006.793

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División el día Mayo 20-19 bajo el N° 9344 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Los documentos solicitados en oficio No. 02654 de fecha febrero 21-2018, deben ser remitidos a esta dependencia directamente por el Juzgado, con el respectivo oficio remisorio.
- Nuevamente se solicita informar número de cédula correcto de la causante, pues el informado corresponde a otro contribuyente, en los aplicativos informáticos de la Dian.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto del Mayo 17-2019**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,



GLORIA PIEDAD NUÑEZ DORADO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017-00284
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO No. 973
Dieciocho de junio de dos mil diecinueve

AGREGUESE a los autos el informe que remite la DIAN, SUMINISTRESE la información que requiriere para la consecución del CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de no deuda para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N°	100 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Cali,	19 JUN 2019
La Secretaría	

114

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 8
Calle 12 # 5- 75

OFICIO No. 570

Cali, JUNIO 18 de 2019

Señor Director
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad

REF. RADICACION 7600131100122017-00284-00
PROCESO SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
CC # 29.079.335
INTERESADOS: AMPARO BENITEZ NARVAEZ- CC. 31.887.527
Y OTROS.

Dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 10544443 1109 8260 del 29 de mayo de 2019, me permito adjuntar a la presente copia de la relación de inventarios y avalúos y aprobación de los mismo.

De igual manera se le significa que la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, se identificaba con la CC# 29.079.335.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Señores
Juzgado 12 de Familia de Cali
Ciudad.

11 JUL 2019
115

adjunto les remito constancia de radi-
cación de entrega de Documentos requeri-
dos por la DIAN.

Atentamente,

Jaw
Jorge E. Ramirez Munillo
C.C. 14.955.666
T.P. 68.853 C.S.J.
Rad: 2017-0284.

116

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
Abogado-Especializado Derecho Procesal-Unilibre

SEÑORES

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES
La Ciudad.-

2019 JUL 11 P 2:05:

014202

5

F

colo

Rova

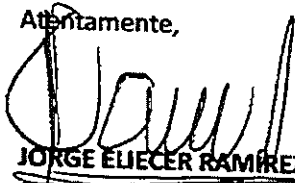
Ref. Remisión Documentos e información de acuerdo con su requerimiento. **DIAN**

Adjunto a la presente, nuevamente, les remito los documentos e información por ustedes requeridos al Juzgado Doce (12) de Familia de Cali, con relación al proceso de sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.079.335 expedida en Cali. No obstante, se informa por parte del Juzgado que de igual modo ya les han remitido vía correo 472 los mismos documentos aquí referenciados:

- 1.- Oficio No.570 de junio 18 de 2019
- 2.- Escrito en dos (2) folios: PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS.
- 3.- AUDIENCIA PÚBLICA No.241 de 14 de noviembre de 2017.

Lo anterior para los fines pertinentes y procedentes, reiterados por el suscrito.

Atentamente,



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C.C. No.14.955.666 de Cali

APODERADO: Abogado T.P. No.68.853 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cali



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 8
Calle 12 # 5- 75

OFICIO No. 570

Cali, JUNIO 18 de 2019

Señor Director
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad

REF. RADICACION 7600131100122017-00284-00
PROCESO SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
CC # 29.079.335
INTERESADOS: AMPARO BENITEZ NARVAEZ- CC. 31.887.527
Y OTROS.

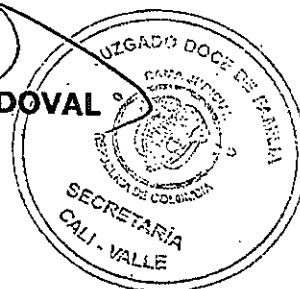
Dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 10544443 1109 8260 del 29 de mayo de 2019, me permito adjuntar a la presente copia de la relación de inventarios y avalúos y aprobación de los mismo.

De igual manera se le significa que la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, se identificaba con la CC# 29.079.335.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017- 284
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO No. 1209
Veintitrés de Julio de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente el memorial que antecede de fecha 11 de julio de 2019, presentado por el apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 122.	
Fijado hoy	24 JUL 2019 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle	
Secretario	

105244443 1109 1608

11283

Santiago de Cali, Julio 23 de 2019

Doctor(a)
MARITZA RICO SANDOVAL
Juzgado Doce de Familia de Cali
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° Rad. 7600131100122017-00284-00 de Junio 18-19
CAUSANTE : **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**
NIT : **29.006.793**
Reparto: Julio 12-2019

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División el día Julio 11-19 bajo el N° 14202, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

Cordialmente,



OLGA FELISA APONTE TAMAYO
Jefe G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

24 JUL 2019 AM 9:02

11/11

JZ 12 FAMILIA CCTO CALI



COLOMBIA REPUBLICA DE
Rama Judicial

RADICADO 2017 00284
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO No. 1272
Dos de agosto de dos mil diecinueve

PONGASE en conocimiento de los interesados, el memorial que antecede de fecha 23 de julio de 2017, allegado por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>130</u>. Fijado hoy <u>05</u> a <u>AGO</u> 2019 las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017- 284
AUTO No. 1744
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Ocho de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA rehacer la partición presentada por el apoderado de los herederos, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

1. Deberá aclarar si la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, era la propietaria del 100% del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 370- 573109, como así quedó consignado en la diligencia de inventarios llevada a cabo el 14 de noviembre 2017, (fl, 62-64), cuando a ciencia cierta, mediante escritura pública No. 380 del 15-02-2008 de la Notaria Dieciocho de Cali, la citada causante había adquirido el 66.65% en común y proindiviso con sus nietos JUAN DAVID Y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES, y posterior a ello, a título personal el 33.35% mediante E.P # 2508- 23/08/2008 de la Notaria 8ª de Cali, para un 100%.
2. De haber adquiridos los derechos de los citados menores en proceso de LICENCIA JUDICIAL (2012-153) que se tramitó en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI, deberá aportar además de la copia del auto que aprobó la diligencia de remate, su inscripción en el respectivo registro de instrumentos públicos.
3. En ese orden de ideas, y solo en el evento de haber sido PROPIETARIA en un 100% del citado bien, corregirá el trabajo de partición en los siguientes términos:
 - a) El valor del inmueble adjudicado a los herederos AMPARO, NINFA LUCY, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ Y NELSON Y YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, deberá corresponde al valor real inventariado.
 - b) Las hijuelas que le correspondan a cada herederos, deberá contener el nombre del heredero, su cédula de ciudadanía, porcentaje y valor adjudicado, ubicación del inmueble, sus linderos, perímetro, cabida, matricula inmobiliaria, así como forma de tradición (los títulos que conlleven modos de adquisición, precisando el acto, contrato o providencia.)
4. En el evento de no haber sido propietaria del 100% del inmueble identificado con M.I 370- 573109, el despacho hará los respectivos pronunciamientos en auto posterior.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 166 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 9 OCT 2019
Cali, _____
La Secretaría _____

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

1
121
11/18/11

REF: ACLARACIÓN Y CORRECCION DE TRABAJO DE PARTICION DE BIEN INMUEBLE.

Asunto: Atender requerimiento judicial según Auto No.1744 de 08-10-2019.
Rad.2017-00284.

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.68.853 del C. S. de la J., obrando como apoderado de los siete (7) herederos de la sucesión de la difunta señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.)**, siendo además nombrado partidor para sus respectivos derechos de un (1) único bien inmueble objeto de participación, inmueble previamente reseñado e identificado con M.I. No.370-573109 y materializado debidamente dentro del proceso, por medio del presente escrito y con el mayor respeto procedo a atender los requerimiento del despacho judicial en los siguientes términos.

Al Punto 1.- Reitero con respetuoso énfasis, que con fundamento en la información veraz y oportuna obtenida de todos los únicos (incluido el padre de los menores nombrados) y legítimos (7) herederos de la sucesión, su querida progenitora (q.e.p.d.), la señora **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, era la única y exclusiva propietaria del 100% del inmueble con matrícula Inmobiliaria **No.370-573109** objeto de la partición. Tal como quedó consignado en la diligencia de inventarios llevada a cabo el 14 de noviembre de 2017, (fol. 61-64). Debo advertir, que soy, a no dudarlo, el apoderado judicial de los legitimados en la sucesión. De igual manera fui nombrado por los mismos como partidor y designado con la oportuna aprobación del despacho. En consecuencia, le manifiesto que me abstendré de toda referencia sobre presuntos derechos de menores (**INCAPACES**), ya que como se desprende de los elementos materiales de prueba, para el caso que nos ocupa, no fungen como herederos dentro del proceso y, sin hesitación alguna, se sobrentiende que de conformidad con: Art.1023 del C.C. la mencionada **POSTULACIÓN** por parte de la abuela: para el caso de una presunta (compra en común y proindiviso), además que nunca fue **RATIFICADA** por estos, el texto legal en cita se ocupó del tema al establecer: **“Será nula la disposición a favor de un incapaz, aunque se disfrace bajo la forma de un contrato oneroso, (sabemos que la compraventa es un contrato oneroso) o por interposición de persona”**. (Paréntesis fuera del texto normativo).

Sumado a lo expuesto, tales niños no podían por incapaces, de acuerdo con la ley, comprar o vender por sí mismos sin que hubieran sido, como en efecto no lo fueron, asistidos por sus padres (ambos, al momento, vivos) o por representante legal o apoderado previamente designados para tal efecto. Lo evidente es que se ha obrado conforme a derecho y este no es el caso de lo dispuesto por el numeral 5ª del Artículo 509 del C.G.P., Lo cierto es, que aquí no se trata de controversias ni de cónyuges, ni de compañeros permanentes, ni entre los herederos quienes como se advierte todos son capaces (mayores de edad), y todos tienen apoderado judicial quien los representa dentro del proceso de sucesión.

Al punto 2.- Al respecto resulta obligado afirmar, con igual respetuoso énfasis, que los mencionados menores de edad, **NO adquirieron** tales derechos producto de proceso de **LICENCIA JUDICIAL (2012-153)**, tramitado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI**, aspecto reseñado por el despacho.

Al efecto de precisar lo anterior, anexo al presente escrito, apporto a la judicatura: No la copia de diligencia que haya aprobado diligencia alguna de **REMATE**, tampoco su

inscripción en el respectivo registro de instrumentos públicos, como requiere el despacho; esto porque tales documentos y diligencia, no existen en la vida jurídica. No obstante; **SÍ**, me permito remitir (adjuntas) copias auténticas de documentos que el suscrito ya había solicitado con anterioridad (29-MAR- 2016), que dicen relación con: “
i) Solicitud de desarchivo y expedición de copias de algunos folios del proceso en cita con Radicación 2012-153 que se tramitó en el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI**;

ii) **AUTO INTERLOCUTORIO No.1436** de fecha jueves trece (13) de junio de dos mil trece (2013), mediante el cual se resolvió: **PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA** la licencia judicial solicitada por los padres de los menores: Nelson Pusquin Narváez y Jenny Romelia Nieves Casañas. **SEGUNDO: PREVIA** cancelación de su radicación archívense las diligencias. **PROVIDENCIA FIRMADA POR ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ, Jueza Octavo de Familia**”.

iii) **Auto Interlocutorio No.1154** de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015). Mediante el cual finalizó ordenando: “Conforme a lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-573109 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, decretada en este asunto en el numeral segundo de la sentencia No.106 del 16 de mayo de 2012 y comunicada con el Oficio No.488 del 12 de Junio de 2012”. **FIRMADO: HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ- JUEZ.** iv) Oficio No.927 de fecha 01 de Junio de 2016 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.** Mediante el cual dispuso: “Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-573109 (.....). **NOTIFIQUESE. Hermes Libardo rosero muñoz. – JUEZ**”. Documento que se acompaña con su respectivo “Formato de Calificación” (también adjunto). Este último suscrito por **JAYBER MONTERO GÓMEZ – Secretario.**

Al Punto 3.- Debo precisar, que para este efecto, el orden de ideas me lleva a obrar con el convencimiento pleno de que la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.)** fue la única y exclusiva **PROPIETARIA** en un 100% del inmueble inventariado con la M.I. No.370-573109, el mismo cuyo registro (adjunto) que **CERTIFICA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.** (Impreso el 14 de Septiembre de 2016 a las 11:05:05 a.m., refleja lo siguiente: Anotación No.18 Fecha: 07-06-2016 Radicación 2016-59313. Así: “Se cancela la anotación No.17. “**CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OF.488 DE 12-06-2012 – RAD.2012-153. Oficio 927 del 01-06-2016 JUZGADO 8 DE FAMILIA de CALI**”.

En consecuencia, procedo de conformidad con el literal a) del punto 3.- así:

3-a)- Reiterar que el **VALOR** del único bien inmueble adjudicado a (todos) los **SIETE** herederos, incluso y en particular en su orden como se reseña, a los nombrados por el despacho judicial es el siguiente:

AMPARO BENITEZ NARVAEZ, NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ Y NELSON PUSQUIN NARVAEZ Y YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, es el mismo y único valor: **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$128.800.000.00) PESOS,** que corresponde al 100% valor del inventario, ya que se trata de un (1) solo bien inmueble determinado y objetivizado en la diligencia de partición oportunamente aprobada en audiencia pública por el despacho judicial, que aquí se pide aclarar.

3-b):-

1.-A la hijuela de **AMPARO BENITEZ NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, le corresponde el 14.28 % a la cual se adjudica

el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 100% valor total de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42.

OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

2.- A la hijuela de NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.831.908 de Cali, le corresponde el 14.28% a la cual se adjudica el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 100% valor total de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del

punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ;

de igual manera, correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

3.- A la hijuela de MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.940.846 de Cali, le corresponde el 14.28% a la cual se adjudica el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 100% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus

derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

4.- A la hijuela de NELSON PUSQUIN NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.654 de Cali, le corresponde el 14.28\$ a la cual se adjudica el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagarle la hijuela al heredero NELSON PUSQUIN NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado se descontará del 100% de:

Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA

y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

5.- A la hijuela de YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.865.580 de Cali, le corresponde el 14.28% a la cual se adjudica el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS.

Para pagarle la hijuela a la heredera YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado se descontará del 100% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su.....

totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

6.- Ahora bien: De igual manera. A la hijuela del heredero WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, quien previamente transfirió por venta los derechos herenciales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.614 de Cali, le corresponde el 14.28% a la cual se adjudica un valor igual a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagar la hijuela del heredero WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, quien constituyó mediante escritura pública No.793 del diez (10) de Marzo de 2016 de la Notaría

Octava del Círculo de Cali, compraventa de sus derechos que le corresponderían de la sucesión de su progenitora, tal como consta dentro del proceso, en favor de la heredera compradora AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, el porcentaje igual al valor antes determinado para tales derechos, entonces, se le pagará a la legítima adquirente, el valor a pagar se descontará del 100% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad.

Todas ellas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

7.- De igual modo anterior. A la hijuela del heredero ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.413.139, quien previamente transfirió a título de venta según escritura pública No.598 del veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016), de la Notaría Octava del Círculo de Cali, los derechos herenciales, le corresponde el 14.28 % a la cual se adjudica un valor igual a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$18.400.000.00) PESOS. Para pagar la hijuela de ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, hijuela que fue transferida en favor de la heredera compradora legítima AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, a quien para pagarle, el porcentaje igual al

valor antes determinado se descontará del 100% del valor total de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40.

TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

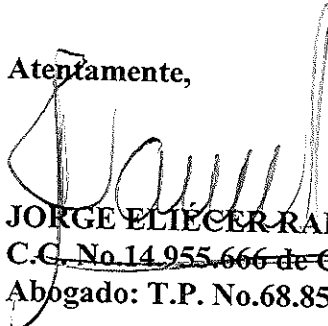
Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

Resumido lo anteriormente expuesto:

- a) Se tiene que del 100% de la herencia. A la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ le corresponde el 42,84% igual al valor de tres (3) hijuelas por valor de \$18.400.000.00 cada una, para un total de \$55.200.000.00, esto en virtud de la compra de dos (2) hijuelas adquiridas de dos (2) de sus hermanos, titulares legítimos de esos derechos herenciales.
- b) Del mismo 100% de la herencia. A cada uno de los restantes herederos, les corresponde: \$18.400.000.00, para un total del 57.16% igual al valor de las cuatro (4) hijuelas que suman \$55.200.000.00
- c) Así las cosas, se reitera, que el valor de cada una de las hijuelas es \$18.400.000, las que multiplicadas por siete (7) herederos suman \$128.800.000.00, igual al 100% del valor del inmueble objeto de la herencia.

Dejo así, entonces, atendidas dentro de la oportunidad procesal, todas las aclaraciones citadas por el despacho y corregido y precisado el trabajo de partición de acuerdo con los requerimientos del despacho judicial, para lo que se estime procedente, hacia el impulso del proceso sin más dilaciones injustificadas.

Atentamente,


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
~~C.C. No. 14.955.666 de Cali.~~
Abogado: T.P. No. 68.853 del C. S. de la J.

N O T A: Anexo documentos anunciados.



130

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

29 MAR 2016

1F

DM6

2:10

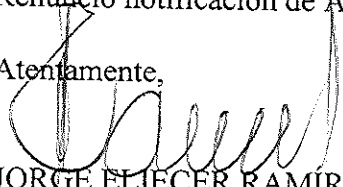
Ref.: Solicitud de DESARCHIVO y expedición de copias auténticas de la providencia que ordeno el archivo del proceso Ordinario.
Demandante: GENY ROMELIA NIEVES C. y/o NELSON PUSQUIN NARVAEZ.
Demandados: JUAN DAVID PUSQUIN NIEVES y/o NELSON ANDRES PUSQUIN.
Proceso No. 2012-153

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con T. P. No.68.853 del C. S. de la J., por medio del presente escrito, con el mayor respeto y consideración, me dirijo al despacho actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ y AMPARO BENITEZ NARVAEZ, ambas mayores de edad, quienes actúan en calidad de herederas legítimas del predio en cuestión y por lo tanto legitimadas para buscar lograr desafectar el predio objeto del proceso hoy archivado, (afectadas con la actuación de la cual se solicita su desarchivo).

En tal condición, solicito ordenar el DESARCHIVO de la actuación en cuestión y la expedición del Oficio judicial correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se surta la CANCELACIÓN de la anotación No.17 de fecha 10-07-2012 del Folio de Matrícula No.370-573109 y ordenar a mi costa, por favor, la expedición de copias del proceso a desarchivar.

Renuncio notificación de Auto favorable.

Atentamente,


JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO
C. C. ~~No.14.955.666~~ de Cali
T. P. No.68.853 del C. S. de la J.

N O T A: Adjunto fotocopia simple del Certificado de Tradición con el Registro de la anotación por orden judicial que requiere desafectación de la matrícula No.370-573109.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Jueza para fines pertinentes
Cali, junio doce (12) de dos mil trece (2013).

JENIFFER PEREIRO DEL CASTILLO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Cali, jueves trece (13) de junio de dos mil trece (2013).

AUTO INTERLOCUTORIO 7436
RADICACIÓN. 76001131000-2012-00153-00

OBJETO DEL PRONUCIAMIENTO

Pasa al despacho el presente proceso de Licencia Judicial siendo solicitantes los señores Nelson Pusquin Narváez y Geny Romelia Nieves Casañas para informar que han transcurrido seis meses y no hicieron uso de la misma

CONSIDERACIONES:

A través de apoderado judicial los señores Nelson Pusquin Narváez y Geny Romelia Nieves Casañas solicitan Licencia Judicial para la venta de bienes de menores en representación de sus menores hijos Juan David y Nelson Andrés Pusquin Nieves la cual no se concedió toda que no se hizo uso de la diligencia de remate.

Dispone el Artículo 653 del C.P.Civil, que el juez concede la autorización o la licencia y en la sentencia se fijara el termino dentro del cual deben utilizarse que no podrá excederse de seis meses, y una vez vencido se entenderá extinguida, disposición sana que impide la existencia de autorizaciones limitadas en el tiempo, que pueden resultar perjudiciales para los incapaces. En consecuencia, si se deja precluir ese término, será necesario adelantar otro proceso para acreditar nuevamente la necesidad o conveniencia del acto para el que se solicite la autorización.

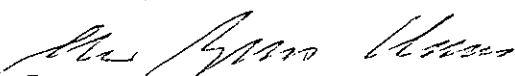
En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

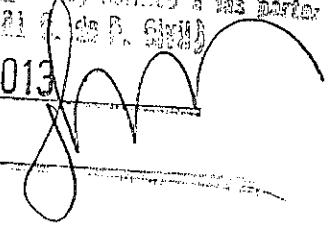
PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la Licencia Judicial solicitada por los señores Nelson Pusquin Narváez y Geny Romelia Nieves Casañas.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de su radicación archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ
Jueza Octavo de Familia.

B.G.G.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 099 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 521 C. de P. Civil)
Cali, 18 JUN 2013
Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2016

OFICIO No. 927

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

Proceso: — LICENCIA JUDICIAL

Demandantes: NELSON PUSQUIN NARVAEZ C.C. 16.767.654

GENY ROMELIA NIEVES CASAÑAS C.C. 34.673.298

RAD. 2012-153

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto interlocutorio de fecha 20 de mayo de 2016, se resolvió:

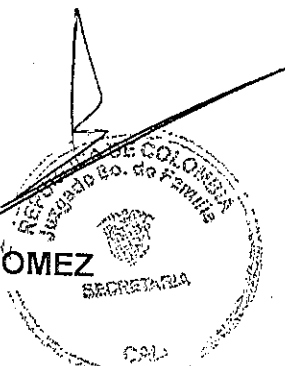
"Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-573109 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, decretada en este asunto en el numeral segundo de la sentencia No. 106 del 16 de mayo de 2012 y comunicada con el oficio No. 488 del 12 de Junio de 2012. Expídase oficio por secretaria. NOTIFÍQUESE. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ. JUEZ"

Atentamente,

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario

SPM



CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARA SIN EFECTO ESTE DOCUMENTO

Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986863 Extn 2083 - correo electrónico: j08fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

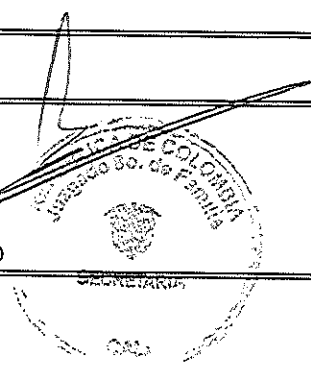
133

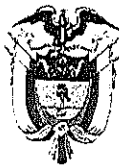
FORMATO DE CALIFICACION			
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	370-573109	CODIGO CATASTRAL	7600101090800330020000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	CALI	
	CALI-VALLE		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION CALLE 16 A No. 17 A-33	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	927	01-jun-16	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD	CALI

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE: NELSON PUSQUIN NARVAEZ	C.C. 16.767.654
DEMANDANTE: GENY ROMELIA NIEVES CASAÑAS	C.C. 34.673.298
FIRMA DEL FUNCIONARIO	





RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

LICENCIA JUDICIAL No. 2012-00153
Auto Interlocutorio No. 1154

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Las señoras NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ y AMPARO BENITEZ NARVAEZ, mediante apoderado judicial, solicitan se desarchivé el proceso de licencia judicial Rad. No. 2012-153, y se expida oficio judicial dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se surta la cancelación de la anotación No. 17 de fecha 10/01/2012, del folio de matrícula No. 370-573109, petición a la cual se adoso copias de registro civil de defunción de la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien según se advierte es la abuela de los menores JUAN DAVID y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES, también se presentan registros civiles de nacimiento de la solicitante señora AMPARO BENITEZ NARVAEZ, y de los señores WILSON y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ.

Para resolver, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 1436 del 13 de junio de dos mil trece (2013) (fl. 58), se declaró extinguida la licencia judicial concedida a los señores NELSON PUSQUIN NARVAEZ y GENY ROMELIA NIEVES CASAÑAS, para la venta de un inmueble en representación de sus menores hijos JUAN DAVID y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES, en la sentencia No. 106 del 16 de mayo de 2012 (fl. 20 al 23), razón por la cual es dable disponer el levantamiento de las medidas cautelares dada la extinción de la licencia y es dable entregar los oficios al solicitante por contar con interés sobre el inmueble al verificarse que en parte era propiedad de la obitada MAURA NARVAEZ DE BENITEZ sin que sea menester reconocer personería alguna al solicitante.

Conforme a lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-573109 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, decretada en este asunto en el numeral segundo de la sentencia No. 106 del 16 de mayo de 2012 y comunicada con el oficio No. 488 del 12 de Junio de 2012. Expídase oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE

HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ
JUEZ

SPM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 24 MAY 2016
El secretario,

JAYBER MONTERO GÓMEZ

135



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto :	87
Radicado:	760013110012-2017-00284-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante (s):	AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTRO
Causante	MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
Tema y subtemas:	CONTROL DE LEGALIDAD, ACLARA INVENTARIOS Y AVALÚOS Y ORDENA REHACER PARTICIÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Diecinueve de febrero de dos mil veinte

En atención a lo dispuesto en providencia del 8 de octubre de 2019, en el que se ordenaba aclarar y/o rehacer el trabajo de partición en los términos allí indicados, el despacho procederá a realizar un control de legalidad, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El 14 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del presente proceso de sucesión de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (fl. 64). En dicha diligencia, se relacionó como único activo, el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-573109.

Aprobados los inventarios y avalúos, se autorizó al apoderado de la totalidad de los herederos, el doctor JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO, para que realizara el respectivo trabajo partitivo, trabajo que fue presentado el 24 de julio de 2018, corriendo el respectivo traslado por auto del 15 de agosto de 2018 sin que hubiere pronunciamiento alguno al respecto.

Debidamente allegado el paz y salvo de la DIAN el 24 de julio de 2019 (fl. 118), el Despacho por auto del 08 de octubre de 2019, requirió al apoderado de los herederos para que ajustara el trabajo de partición presentado, respecto al porcentaje de propiedad del inmueble relacionado en la partida única de activos, puesto que fue adjudicado en un 100%, cuando del certificado de instrumentos públicos se desprende que la causante no era la propietaria de la totalidad del bien.

Mediante escrito del 21 de octubre de 2019, el apoderado partidór informa que la causante era la única y exclusiva propietaria del 100% del referido inmueble, e indicó que para la compra del 66.65% adquirido por la causante y los menores

RADICADO 2017-00284

de edad JUAN DAVID y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES según la anotación Nro. 13 del certificado de libertad y tradición, no se realizó ningún proceso de licencia judicial, y mucho menos su venta o remate fue realizado a través de proceso judicial alguno.

Igualmente, reitera el valor de la única partida de activos expresando que es de \$128.800.000.

Pues bien, en folios 35 y ss. del expediente obra el certificado de tradición del inmueble relacionado en la partida única de activos, donde en su anotación Nro. 13 se registra la venta realizada por las señoras EMERITA SCARPETTA DE MAFLA y GLADYS MAFLA SCARPETTA cada una dueña del 50% y 16.65% respectivamente, a la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, JUAN DAVID y NELSON ANDRES PUSQUIN NIEVES estos últimos menores de edad, lo que significa que la venta fue del 66.65% para ser repartido en los tres compradores, correspondiéndole a la causante el 22.21% de dicho inmueble.

En la anotación Nro. 15 del referido certificado, se registra la venta realizada por las señoras GLADYS y NIEVES MAFLA SCARPETTA, del 33.35% a la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, porcentaje que sumado con el adquirido en la citada anotación Nro. 13, corresponde al **55.56%** y no al 100% como expresa el apoderado partidor.

En consecuencia, el Despacho considera necesario realizar un control de legalidad con el fin de aclarar los inventarios y avalúos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No puede perderse de vista la estrecha relación que debe existir entre la partición y el conjunto de bienes y deudas ligados a ella, que no pueden ser otros que los incluidos descritos y valorados en la diligencia de inventarios y avalúos. O en otras palabras, la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, marca el camino a seguir para realizar el trabajo de partición, el que necesariamente debe consultar los activos y pasivos inventariados y, por lo mismo, es menester remontarse a dicho acto procesal para efectos de determinar si en este aspecto el trabajo se encuentra ajustado a derecho o no.

Siendo así las cosas, si se repasa el contenido de la diligencia de inventarios y avalúos, se tiene que fue denunciado como único activo, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-573109 sin especificar el porcentaje del que era propietaria la causante.

136

RADICADO 2017-00284

Sin embargo, al hacer referencia a la forma de tradición, el apoderado de los herederos en la diligencia de inventarios y avalúos, relaciona las dos compraventas realizadas por la causante registradas en las ya descritas anotaciones número 13 y 15 del certificado de tradición, indicando así mismo los respectivos porcentajes del 66.65% y el 33.35%.

Igualmente, avalúa dicha partida en la suma de \$140.000.000.

Es por lo anterior, que no encuentra el Despacho acreditado que la causante sea la propietaria del 100% del inmueble incluido en la partida única de activos, máxime que a voces del artículo 756 del Código Civil que reza: "*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.*", cualquier acto de disposición que se haya realizado sobre el inmueble, debe constar en el certificado de libertad y tradición, documento que claramente indica que la causante sólo era propietaria del 55.56% del bien.

En ese orden de ideas y ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., acorde con las disposiciones jurisprudenciales según el cual el juez debe procurarse el saneamiento eficaz y rápido del proceso, cuando la actuación es indebida u obedece a interpretaciones erróneas de la norma procesal¹, el Despacho ACLARARÁ la diligencia de inventarios y avalúos respecto de la partida única de activos, en el sentido de indicar que el porcentaje relacionado y del que era dueña la causante, corresponde al 55.56%.

En consecuencia, SE ORDENARÁ al apoderado partidor que ajuste su trabajo teniendo en cuenta la aclaración hecha sobre el porcentaje del bien relacionado en la partida única de activos y también el avalúo indicado en la diligencia de inventarios y avalúos, puesto que como se dijo, en la partición se cambió el valor de \$140.000.000 a \$128.800.000.

Para realizar la labor encomendada, se le concede al apoderado de los herederos el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

¹ "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la corte que los autos aún firmes no ligan al juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la corte suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues lo autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir, asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". C.S.J. Auto de febrero 4/81.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACLARA la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 14 de noviembre de 2017, respecto de la partida única de activos correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 573109, en el sentido de indicar que el porcentaje relacionado y del que era dueña la causante corresponde al 55.56% de dicho bien.

SEGUNDO: SE ORDENA al partidor REHACER el trabajo de partición y adjudicación para lo cual tendrá en cuenta la aclaración realizada en el numeral primero del presente auto, así como el avalúo de la partida única de activos relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos del 14 de noviembre de 2017.

Para lo anterior, se le concede el término de diez días al apoderado de los herederos, los cuales iniciarán a correr una vez notificada la presente decisión.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)



Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

6 f Andra

REF.: AJUSTE DE TRABAJO DE PARTICIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA (55.56%).

Asunto.: Cumplir lo ordenado por el despacho judicial su Auto No.87 de 19-02 de 2020.

OCCISA: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

Rad.: 760013110012-2017-00284-00.

De conformidad con lo ordenado por su despacho, procedo a realizar el ajuste de la única partida de activos de la sucesión intestada que ocupa nuestra atención, de conformidad con el nuevo valor porcentual (55.56%) determinado judicialmente, que será adjudicado a los siete (7) herederos por partes iguales, sin perjuicio del acrecimiento por la compraventa de derechos herenciales según la voluntad expresada por algunos de sus asignatarios.

En consecuencia, procedo a fijar el valor total de la herencia a deferir en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$71.561.280.00) PESOS**; reitero equivalente al 55.56% que corresponde a la parte del predio adquirido por la difunta.

1.- Así las cosas, a la hijuela de la heredera **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, le corresponde el 7.00% a la cual se adjudica el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$10.223.040.00)**. Para pagarle la hijuela a **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% como valor adquirido por la causante de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

2.- A la hijuela de **NINFA LUCY BENÍTEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.831.908 de Cali, le corresponde el 7%, a la cual se adjudica el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$10.223.040.00)**. Para pagarle la hijuela a la heredera **NINFA LUCY BENÍTEZ NARVAEZ** el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% como valor adquirido por la causante de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENÍTEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del J.Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENÍTEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

3.- A la hijuela de **MARÍA DEL SOCORRO BENÍTEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.940.846 de Cali, le corresponde el 7% a la cual se adjudica el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$10.223.040.00)**. Par pagar la hijuela a la heredera **MARÍA DEL SOCORRO BENÍTEZ NARVAEZ**, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% como valor adquirido por la causante de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metro el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% como valor adquirido por la causante de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del J.Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del J.Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

4.- A la hijuela de **NELSON PUSQUIN NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.654 de Cali, le corresponde el 7% a la cual se adjudica el valor del porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% como valor adquirido por la causante de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del J.Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del J.Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del }Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

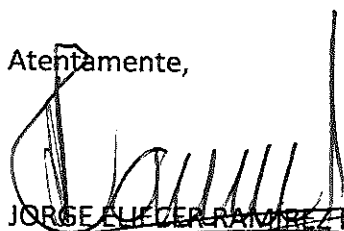
7.- Del mismo modo, para **RESALTAR**, del punto anterior. A la hijuela del heredero **ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.413.139, quien previamente transfirió los derechos herenciales que le correspondieran a título de venta según Escritura Pública No.598 del veinticinco (25) de marzo de 2016 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, en favor de su compradora y hermana **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali; le corresponde a esta hijuela de **ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ**, el 7% , el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS (\$10.223.040.00)**, valor que se pagará a la legítima adquirente de la hijuela el cual se descontará del 55.56% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situada en el Barrio Belarcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16-42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47, y NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguidos en su puerta de entrada con los Nos.16-30 y 16-40. **TRADICIÓN:** El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folios de matrícula inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en el indicado porcentaje por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA** quienes transfirieron el equivalente al 66.65%; es decir, (50% y 16.65 respectivamente), a tres (3) compradores, en la forma según consta en la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Octava del }Círculo de Cali, de acuerdo con lo expresado, a la causante le correspondió el 22.21% de la referida compra del inmueble.- Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de 23 de Agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, adquirió el equivalente al 33.35% del mismo bien inmueble ya antes materializado a las vendedoras **NIEVES MAFLA SCARPETA y GLADYS MAFLA SCARPETA**, también a título de compra. En suma la causante adquirió el 55.56% del predio que hoy es objeto del trámite de Sucesión Intestada.

Resumido lo expuesto:

- a) Se tiene que el 55.56% de la herencia: A la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ le corresponde el 21.% igual al valor de tres m(3) hijuelas por valor de \$10.223.040.00 pesos cada una, para un total de: \$30.669.120.00, esto resulta en virtud de la compra de dos (2) hijuelas adquiridas de dos (2) de sus hermanos, titulares legítimos de esos derechos de los cuales podían disponer libremente.
- b) Del mismo 55.56% de la herencia. A cada uno de los restantes 4 herederos, les corresponde: \$10.223.040.00, para un total del 28%, igual al valor de las cuatro hijuelas que suman \$40.892.160.00
- c) Así las cosas, se reitera, que el valor de cada una de las hijuelas es \$10.223.040.00 las que multiplicadas por siete (7) herederos, suman un total de \$71.561.280.00, igual al 55.56% adquirido por la causante, del valor del inmueble objeto de la herencia.

Dejo así, entonces, atendido dentro de la oportunidad procesal, la glosa surtida por el despacho en su providencia No.87 del 19 de febrero de 2020.

Atentamente,



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO.

C.C. No.14.955.666 expedida en Cali.

Abogado: T.P. No.68.853 del C. S. de la J.

